

... en
... certi.
1863.
... S.

... diciembre
Ejecutivo del

... se previene;
... de Pas-
... manifestacion a
... de ella en
... no omitido
... a los po-
... Que dicho
... aso de un
... estará para
... procedera
... la es-
... para calles
... del Distrito,
... en
... del terre-
... indio
... de un lote a
... cada hectara,
... pudiendo
... en con-
... de que
... de cada
... estienda
... mencionado en
... del agra-
... del lote o
... sera fir-
... su Secreta-
... por si i otro
... a cada interesa-
... la partido en
... o reparto
... que le sirva de
... el libro men-

... al ajenta
... para

GACETA OFICIAL DEL CAUCA.

Popayan, lunes 1.º de julio de 1867.

NUM. 227.

3458

Mensaje

QUE EL PRESIDENTE DEL ESTADO SOBERANO DEL CAUCA DIRIJA A LA LEGISLATURA, EN SUS SESIONES ORDINARIAS DE 1867.

SEÑORES DIPUTADOS. La constitucion del Estado os ha impuesto el deber de reuniros en la fecha, i sumisos a tan angusto mandato lo habeis verificado, con aplauso del Gobierno ejecutivo i del pueblo, cuyos intereses i derechos tiene hasta hoy la honra de administrar i asegurar. Este acoplecimiento ordinario tiene, en el presente año, mui alta i trascendental importancia, por las graves i delicadas cuestiones de que debeis ocuparos. Que la prudencia i la sabiduria presidan en vuestras determinaciones, que el mas puro i republicano patriotismo las inspire i que, teniendo presente la suma alteza de vuestra mision, la lleneis con la severa lealtad que el pueblo exige de sus servidores. Son estos los votos con que os saludo, en dia tan solemne, al cumplir por mi parte con el deber de presentaros el informe sobre la administracion jeneral del Estado, en los terminos en que paso a hacerlo.

Doloroso es tener que tocar incidentes de épocas anteriores; pero la necesidad

desgracia, de que os he hablado, apareció, pues, con mas fuerza en el Estado, i sus habitantes yacian en el insomnio, de la incertidumbre. Situacion horrible, capaz de desconcertar el ánimo mas sereno! Apesar de esto, no pocas veces se ha saboreado el delite embriagador que ofrece la posesion de la paz, mas esta ha querido hoy huir de entre nosotros, espantada de los desvios de algunos hombres. Si, señores delegados del pueblo, vosotros conoceis ya la historia de los poderes legislativo i ejecutivo federales en el presente año, i los hechos cumplidos hasta hoy; hechos que han tratado de abrir la puerta a ese azote, a ese monstruo llamado guerra, que todo lo corroe, todo lo aniquila, todo lo destruye i devora en las sociedades.

A vosotros toca conjurar del todo esa voragine de que aun podemos ser presa; pues tengo la conciencia de haber puesto todo mi contingente para evitarla, como lo vereis en los diversos asuntos de que os hablé.

A virtud de lo establecido en la constitucion nacional, las autoridades de los Estados lo son tambien del orden federal en todo lo que requiera mando o jurisdiccion; i deben por tanto cumplir, bajo estricta responsabilidad, los deberes que los altos poderes les impongan segun sus facultades. Este precepto ha tenido su puntual cumplimiento en el Estado, sin que, hasta hoy, haya ocurrido omision en

versal i de la razon; sino la fidelidad en ellos, su eficacia i seguridad sin contradiccion. Fieles, pues, a vuestros deberes i a las heroicas tradiciones del Cauca, debeis considerar unida uno los diversos actos del Congreso nacional i del Poder Ejecutivo, de los Estados Unidos que hayan sido tildados de violacion de los derechos individuales o de ataque a la soberania de los Estados, sin omitir la calificacion de los siguientes.

La lei que deroga el articulo 2.º de la lei de 28 de mayo de 1864, sobre fomento de varias mejoras materiales; i que suspende los efectos del decreto de 29 de junio de 1866, aprobatorio del convenio sobre empréstito celebrado en Londres en 27 de octubre de 1865; porque se ha dicho envuelve una cuestion de crédito nacional i de honor para la República, i debe el Cauca prevenirse contra las reclamaciones que puede aparejar esta lei en beneficio de sus intereses.

La lei de 16 de abril último, sobre orden público; porque se sostiene conduce a la disolucion de la República por medio de la anarquia i se considera por esto inconstitucional.

La lei que suprime los Tribunales militares, que se afirma dará por resultado la desmoralizacion del ejército que se considera indispensable para la estabilidad del país; i

Los decretos del Poder Ejecutivo nacional de 29 de abril contra

Son estos los votos con que os saluto, en día tan solemne, al cumplir por mi parte con el deber de presentaros el informe sobre la administración jeneral del Estado, en los términos en que paso a hacerlo.

I.

Doloroso es tener que tocar incidentes de épocas anteriores; pero la necesidad de enlazar los hechos, que han tenido relación con la administración pública, me forzará a verificarlo en algunos puntos.

Después de vuestra reunión extraordinaria, en julio de 1866, marchábamos, aun, en una situación de convalecencia, merced a los desaciertos ocurridos en setiembre de 1865; i mis esfuerzos se han contraído a la permanente labor de mantener a los ciudadanos en la posesión pacífica de sus derechos, como medio único de fomentar la mejora moral i material del país i quitar los vestijios de la hecatombe ofrecida a las pasiones; pero esa desconfianza jeneral en la situación del país ha sido un obstáculo latente para su positivo progreso i bienestar. Así, pues, si hemos disfrutado del inestimable beneficio de la paz, las zozobras e inquietudes de su peligro, han sido bastantes para combatir los mejores propósitos.

Aunque con la forma de Gobierno federal adoptada en el país, puede un Estado precaverse de las anomalías internas que ocurran en los demas, siempre se resiente cuando ellas tienen lugar entre los poderes jenerales. I he aquí definida la situación posterior del Cauca.

Iniciada en la Capital de la Union una oposición a los actos de la administración del Gran Jeneral, aquella dejeneró en mucho de su digna misión, i habiéndose reunido el Congreso de este año dejó la prensa, el mejor elemento civilizador, para hacerse en él, parlamentaria. Aquella situación de desconfianza, hija de la

Estados lo son tambien del orden federal en todo lo que requiera mando o jurisdicción; i deben por tanto cumplir, bajo estricta responsabilidad, los deberes que los altos poderes les impongan según sus facultades. Este precepto ha tenido su puntual cumplimiento en el Estado, sin que, hasta hoy, haya ocurrido omisión en el cumplimiento i ejecución de las órdenes i providencias de aquellos, ni de que se les haya contrariado en el ejercicio de sus facultades legales.

Mas como son determinados los asuntos delegados por los Estados al Gobierno jeneral i pueden sus actos salir de su esfera de acción i atacar por esto la soberanía de aquellos, i violar los derechos garantizados en el artículo 15 del pacto federal, vuestro mas importante deber en la presente ocasión, es el examinar los que han colocado al país en la crisis que atravieza, para que la Legislatura dé su voto acerca de ellos en los términos del artículo 25 de la Constitución, que representa en su ejecución el único poder regulador del ejercicio del poder federal jeneral, el mas justo i tremendo que se reservaron los Estados en su pacto fundamental de Union.

Al tenor de los preceptos constitucionales anteriores, he arreglado mi conducta oficial en las diversas situaciones surgidas de la colisión de los poderes colijisladores de la Nación, como lo notareis en mis actos consecuenciales a los acontecimientos del 16 de marzo, 29 de abril i 23 de mayo del presente año, que me cabe la honra de acompañaros por separado, en unión de los que los motivaron. Ellos comprueban la solicitud en sacar a luz los códigos constitucionales del Estado i de la Nación, para lo cual no basta tener escritos en ellos principios i doctrinas filosóficos i humanitarios, como expresiones completas de la justicia uni-

to inconstitucional. La lei que suprime los Tribunales militares, que se afirma dará por resultado la desmoralización del ejército que se considera indispensable para la estabilidad del país; i

Los decretos del Poder Ejecutivo nacional de 29 de abril sobre orden público; de 30 del mismo mes erijiendo en distrito federal la ciudad de Bogotá i nombrando Gobernador, i los demas actos consiguientes al primero.

El Senado de Plenipotenciarios, en ejercicio de la atribución 5.ª del art. 51 de la Constitución nacional, ha examinado tambien algunos actos legislativos del Estado, i sus resoluciones deben tenerse a la vista para armonizar o esplanar nuestra legislación, de acuerdo con ellas. Tales son: la que declara nulo el art. 8.º de la lei 149, en cuanto grava la exportación de cada carga de cacao, i válido el mismo artículo i el 9.º i 10 de dicha lei, en cuanto gravan la extracción de los productos del mismo Estado; la que declara nula la primera parte del art. único, i las bases 3.ª i 4.ª de la lei 155 de 18 de agosto de 1865, fijando bases para determinar i decidir el valor i justiprecio de los objetos espropiados por causa de necesidad pública, como contrarias tales disposiciones a los incisos 5.º i 10 del artículo 15 de la Constitución nacional; i las de validez de los incisos 4.º art. 1.º i 4.º, artículo 2.º de la lei 33, sobre rentas i contribuciones; de la lei 143, estableciendo el impuesto sobre destilación de aguardiente i del artículo 41, e incisos 4.º i 5.º del 54 del decreto ejecutivo de 10 de diciembre de 1859, mandado observar por la última lei.

En cuanto a las disposiciones nulificadas pueden arreglarse: la primera, adoptando las prescripciones del artículo 25, i sus concordantes, del decreto eje-

12

por si...
interesa...
partida en...
República...
libros men...
ción al ajente...
tizados para...
bre la entre...
adjudicado...
cional para...
indijenas de...
nda,
ELAZCO.
BLICO.
Estado Sube...
número 8.º - El...
tudo.
escribana del...
haberse practicado...
Circuitos electora...
el artículo 67 de...
el artículo 3.º de la...
ción popular del...
ción. Los registros...
el infu...
er día de su reu...
los 39 de la lei 92...
para cumplir con...
esta nota, a fin...
oficina, las actas...
practicados por la Jun...
1867.
NON F. LEMOS.
NO DEL ESTADO,
J. CLIMACO RIVERA

curtivo de primero de marzo de 1864, en ejecución de las leyes sobre rentas y contribuciones (Gaceta número 62); y las segundas, en los términos de las observaciones que hice a la ley 155, el 12 de agosto de 1865 (Gaceta número 119).

III.

Las relaciones pacíficas con los demás Estados han sido cultivadas, procurando con esmero no inferir agravio a sus derechos y llenando con ellos los compromisos constitucionales, sin menoscabar en nada la soberanía del Cauca. Los adelantos de aquellos, en la vía del progreso, han despertado siempre el más vivo interés entre los miembros del Estado, y sus calamidades especialmente las que han interrumpido su marcha normal han producido impresiones penosísimas, que son naturales en los miembros de una misma familia.

Para facilitar la comunicación y fomentar el comercio con el de Antioquia, se llevó a efecto el establecimiento del correo de Cartago a Manizales, y a virtud del decreto que espidió el señor Gobernador de ese Estado, con fecha 15 de octubre de 1866, que aprobé y ratifiqué el 17 de noviembre del mismo año, se ha establecido otro quincenal entre el distrito de Bolívar, perteneciente a ese Estado, y el de Quibdó, sirviendo de ruta a su itinerario, la abierta según los privilegios otorgados al señor Juan B. Mainero y Truco. Ambos correos son costeados de por mitad entre los dos Estados, y el contrato para el último ha sido prorrogado.

Apesar del cumplimiento que di a vuestro decreto 112, de 9 de octubre de 1863, con que se obtuvo la suspensión y nulidad de la parte del artículo 14 de la Constitución de 1863, del Estado Soberano de Panamá, que fija los límites de aquel Estado con el del Cauca, dicho

propósito de realizar, en armonía con el pacto federal. Si las doctrinas y prescripciones en ella consignadas, son a vuestro juicio exequibles, se agregará a la aprobación dada por la mayoría del pueblo caucano, la de la corporación que lo representa en el poder legislativo.

Verdad es, que aquel acontecimiento varió en todo a virtud de los sucesos del 16 de marzo, que afianzaron la paz y contentamiento de la mayoría de la Nación y con especialidad de los habitantes del Cauca y de su Gobierno; pero la voz de las pasiones se dejó oír de nuevo, y el Ejecutivo de la Unión, espidió su decreto de 29 de abril "sobre orden público," que me participó con su mensaje de fecha 30 de dicho mes. Mi contestación no se dejó esperar; día el 13 de mayo, circulándola, a la vez, a los señores Presidentes y Gobernadores de los demás Estados; considerando la nueva situación anómala, en un todo semejante a la que motivó mi Alocución de 27 de marzo, cuyas doctrinas, estrictamente constitucionales, presenté como el símbolo de la bandera caucana, para asegurar la paz y el cumplimiento del pacto federal. Mas, el 21 de mayo recibo la nota del señor Gobernador del Estado Soberano de Antioquia, fecha 9 de dicho mes, y su Alocución del día siguiente, a la Nación, en que lanzó el grito de guerra contra el Gobierno Ejecutivo de la Unión, y exhortó a los Gobiernos de los demás Estados para restablecer el imperio de la Constitución usando del enojoso recurso de la guerra. Este acontecimiento me hizo dirigir a dicho funcionario la contestación de aquella fecha, que igualmente puse en conocimiento de los señores Presidentes de los demás Estados y de las Legislaturas.

Tal invitación y la inmediata actitud bélica que tomó el Gobierno de Antio-

del uso de la fuerza, todo lo quieren resolver a balazos, declarándose con esto en rebeldes a la naturaleza y al mismo Dios que nos ha dado las facultades racionales necesarias para emplearlas en nuestro provecho, y a las que todavía se sustituyen los elementos de ruina, de barbarie y de deshonra. Los corpulentos árboles de la usurpación, de la tiranía y de la ambición, caen con más ruido y para no volver a retoñar, al duro golpe de la temible hacha de la razón, que todo lo exhibe, todo lo escudriña y lo pone al alcance del sentido común.

Mas, en esta situación en que propiamente luchaba la materia contra el espíritu, quise intervenir la Providencia deparando el acontecimiento del 23 de mayo, extraordinario y singular en nuestra historia, sea cual fuere el modo como se le mire y estime. A su primera noticia, quise preparar el ánimo de los pueblos con mi circular de 3 de junio último, para dirigir con mejor provecho mi Alocución de 5 del mismo mes. En ella no vereis otras protestas y prescripciones, que las contenidas en la de fecha 27 de marzo; las de el sagrado deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la Unión y del Estado, manteniéndose los funcionarios dentro de los límites que ellas les trazan, para realizar el propósito de conservar los bienes inestimables de la paz y del orden público, y salvar el Cauca con sus instituciones, sin abandonar la causa de la libertad. La relación auténtica de tal acontecimiento llegó a esta capital el 7 de junio anterior, y en vista de ella y de la posesión dada por la Corte Suprema Federal, en uso de sus atribuciones constitucionales, al ciudadano General Santos Acosta, del destino de encargado del Poder Ejecutivo Federal, como 2.

13

errogado.

A pesar del cumplimiento que di a vuestro decreto 112, de 9 de octubre de 1863, con que se obtuvo la suspension i nulidad de la parte del artículo 14 de la Constitucion de 1863, del Estado Soberano de Panamá, que fija los limites de aquel Estado con el del Cauca, dicho Gobierno, desatendiendo el fallo de los altos poderes federales, ha insistido en la demarcacion de su territorio vulnerando los derechos del Estado, restableciendo la disposicion anulada, en el artículo 1.º de la lei 38 de Panamá, de 15 de noviembre de 1866, inserta en el Bóletin Oficial de aquel Estado, número 136 que se os acompaña por separado. Conviene, pues, reproduzcais el decreto 112 para defender así nuestro territorio i apoyar la solicitud que, sobre este asunto, hicieron los señores Guillermo Pereira, César Conto i Simon Arboleda ante la Corte Suprema Federal, el 14 de febrero del presente año.

Sin embargo del empeño en mantener los vínculos de Union con los demas Estados, en el presente estado de cosas se ha visto rodeado de serios peligros, muy especialmente porque algunos han adoptado una línea de conducta enteramente opuesta a la del Cauca.

Vosotros conoceis muy bien la grave situacion que se abrió a la República con la desarmonía entre el Presidente i el Congreso de la Union, que dió por resultado la suspension de las relaciones oficiales, decretada por el primero, el 14 de marzo último. Impuesto de este acontecimiento, vine en la imperiosa necesidad de espedir la Alocucion de 27 del mismo mes, que dirijí en respuesta al Gobierno Ejecutivo de la Union i a los señores Presidentes i Gobernadores de los Estados, como la expresion de las ideas que el Gobierno caucano tenia el

la guerra. Este acontecimiento me hizo dirijir a dicho funcionario la contestacion de aquella fecha, que igualmente puse en conocimiento de los señores Presidentes de los demas Estados i de las Legislaturas.

Tal invitacion i la inmediata actitud bélica que tomó el Gobierno de Antioquia, quitó totalmente la calma a todos los espíritus, reviviéndose con esto el cono de las pasiones políticas. Pero el Gobierno Ejecutivo, firme en su propósito de conservar a todo trance la Paz i de mantener al Cauca en la fiel observancia de la Constitucion i leyes de la Nacion i del Estado, no trepidó en la marcha pacífica que habia iniciado; porque la Paz es el único i positivo bien que los gobernantes pueden proporcionar a los pueblos: con ella adquirimos pan para satisfacer el hambre, i luz e intelijencia para destruir la ignorancia. Combatid ese precioso don del Cielo i sólo cosechareis con la guerra, la miseria i la estupidez, que hacen a los pueblos sérviles i esclavos de los ambiciosos i tiranos!

El Cauca, pueblo de héroes, fuerte i poderoso por sus recursos i número de valientes, debia, el primero, enseñar a los demas pueblos de la Union colombiana, que los estravíos de los hombres no se corrijen radicalmente con la fuerza material i bruta, que tiraniza pero no convence; i que la fuerza moral, la razon, es mas poderosa que las bayonetas, hace mas estruendo que los cañones i fusiles i conserva la sangre o la vida que las lanzas hacen verter i destruir sin provecho de la sociedad.

La índole i primitiva educacion de los pueblos de América combatea aún estas verdades, fruto del progreso i civilizacion cristiana; i por esto los mas de nuestros hombres fieles a las tradiciones

acontecimiento llegó a esta capital el 7 de junio anterior, i en vista de ella i de la posesion dada por la Corte Suprema Federal, en uso de sus atribuciones constitucionales, al ciudadano Jeneral Santos Acosta, del destino de encargado del Poder Ejecutivo Federal, como 2.º Designado constitucional, dicté mi decreto de 8 del espresado mes, reconociendo tal posesion; a cuyo fin quise oír antes el dictámen del Consejo de Gobierno, que fué unánimemente favorable a la medida, revelando con ello sus miembros una elevada abnegacion i patriotismo. Acto de tanta magnitud, que aseguró el porvenir i la paz del Estado i aún de toda la República: tiene en su apoyo los siguientes preceptos de la Constitucion i leyes nacionales.

Son atribuciones de la Corte Suprema Federal, las espresadas en el artículo 71 de la Constitucion, cuyo inciso 15, dice: "Ejercer las demas funciones que la lei determine respecto de los negocios de la competencia del Gobierno jeneral."

"Corresponde a la Corte Federal, en receso del Congreso, dar posesion a los Designados, cuando deban encargarse del Poder Ejecutivo." (Artículo 1.º de la lei de 23 de mayo de 1866.)

"Las autoridades de cada uno de los Estados tienen el deber de cumplir i hacer que se cumplan i ejecuten la Constitucion i las leyes de la Union i los mandamientos de los Tribunales nacionales." (Artículo 9.º de la Constitucion.)

A esto agregareis: que solo "los actos del Congreso nacional, o del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos, que violen los derechos garantizados en el artículo 15 o ataquen la soberanía de los Estados, son anunables por las Legislaturas de estos"; sin que en ningun caso lo sean los de la Corte Suprema. (Artículo 25 de la Constitucion nacional;) i que

14

la Constitución del Estado, en su artículo 45, inciso 7.º atribuye al Presidente la función de "cuidar de que todas las autoridades del Estado presten efectiva cooperación a los empleados de la Unión, para la ejecución de las órdenes del Gobierno nacional, i para el libre i eficaz ejercicio de sus funciones."

Al someter a vuestra consideración todos los documentos que tienen relación con los actos espresados, espero, que si mi conducta oficial, como Administrador del Estado, ha sido arreglada, no hagáis esperar vuestro dictámen, que sacará gustoso, sea cual fuere, aunque no me toque ya dirigir la línea de conducta que traceis.

Vuestra tarea, es por cierto, sumamente delicada, está herizada de multitud de peligros i dificultades, que pueden minar las bases fundamentales de nuestra asociación política; pero el patriotismo, la abnegación i austeridad en el cumplimiento de los deberes que tenéis, i sobre todo, los intereses legítimos del Cauca, deben marcar vuestras deliberaciones, salvando, en todo caso, su soberanía i jurisdicción i conservando nuestras libres i republicanas instituciones; porque cualquiera otro cambio político, no puede ofrecer otra cosa que instituciones de pura tradición, rechazadas por los caucanos, i a las que puede aplicársele lo que muy bien decimos de las monarquías: "Con la tiara en la popa i el turbante en la proa, el viejo bajel monárquico hace agua."

Os llamo especialmente la atención a la soberanía i jurisdicción del Estado, porque en la actual situación, mas allá del estricto i puntual cumplimiento del

el territorio del Estado, dando con esto sus habitantes la remarcable prueba de su buen juicio i acendrado amor a la paz, que les proporcionará trabajo, riqueza, i de consiguiente un porvenir halagüeño.

El orden público se ha conservado, pues, durante el tiempo transcurrido del 26 de julio de 1866, en que cerrasteis vuestras sesiones extraordinarias, a la fecha. Solo en los Municipios de Pasto i Túquerres ocurrieron, del 27 de noviembre al 9 de diciembre del año citado, algunos actos que pudieron comprometer seriamente la normalidad de esa seccion del Estado; pero bien examinados i vistos con imparcialidad, ellos no tuvieron otro carácter que el de agitaciones, con motivo de las elecciones para miembros de las municipalidades, que testifican el poco aplomo que las prácticas republicanas tienen en algunos lugares i la falta de cordura de los partidos políticos para hacer uso del derecho de sufragio, con la honradez i tolerancia que nuestras instituciones exigen. Estas consideraciones i la conveniencia en fomentar la buena armonia i cordialidad entre los habitantes de esos municipios, me hacen indicaros concedais un indulto especial a todos los ciudadanos i funcionarios públicos por los hechos punibles que cometieran del 27 de noviembre al 9 de diciembre de 1866 en dichos municipios, conexionados o con motivo de las elecciones, quedando arahivado i cancelado todo procedimiento.

Las elecciones populares se han verificado con la calma i regularidad apetecibles. Solo en un municipio, en la de Diputados a la Legislatura, se irrogó una gran injuria a la soberanía del pueblo, que toca al poder judicial castigar

funcionarios públicos.

Os recomiendo mis indicaciones de años anteriores sobre el sistema electoral muy especialmente las de señalar un solo día para que en él tengan lugar todas las elecciones que deben hacerse en el año, i la de inmediato envío a la Secretaría de Gobierno de uno de los ejemplares del registro que extienden los jurados electorales, en las elecciones jenerales, para su pronta publicacion por la imprenta.

VI.

Para el mejor cumplimiento de la lei 150 orgánica de las milicias del Estado i a fin de que estas tienen su objeto con regularidad, espeñ mis decretos de 27 de marzo último, que derogaron los de 29 de abril de 1865.

La respectiva Secretaría os pasará la relacion de los oficiales i Jefes que ha habido necesidad de nombrar, en uso de la autorizacion que dá al Presidente el artículo 2.º de dicha lei. En vuestro receso, i de acuerdo con el Consejo de Gobierno, nombré de Jeneral en Jefe de la milicia al señor Jeneral Julian Trujillo; pero os corresponde nombrar el Intendente i el Inspector jeneral de ella.

En cumplimiento de la muy justa i benéfica lei 180, sobre pensiones, he concedido el auxilio respectivo a los que tienen derecho a él i lo han solicitado, observando la tramitacion a que se refiere su artículo 5.º El Secretario de Gobierno os dará cuenta con los expedientes i lista de los pensionados.

El Estado no ha tenido ni tiene fuerza pública permanente en servicio, ni necesita tenerla: el libre i belicoso Cauca rechaza la fuerza como elemento de Gobierno i busca su apoyo en la opinion, que le da, en los casos urgentes i de improviso, numerosos ejércitos compuestos de ciu-

cursorio que mi tron decimos de las monarquías: "Con la tiara en la popa i el turbante en la proa, el viejo bajel monárquico hace agua."

Os llamo especialmente la atención a la soberanía i jurisdicción del Estado, porque en la actual situación, mas allá del estricto i puntual cumplimiento del Código sagrado de Rionegro, que en ningún caso quiere las discusiones armadas, no veo otra mejor i civilizadora resolución, armónica con nuestros intereses, que el plantamiento definitivo de la soberanía i autonomía de nuestro Estado.

I a la verdad, a este fin conviene resolver las cuestiones siguientes:

1.º Qué debe hacer el Estado cuando uno de los poderes federales impida el libre ejercicio de las funciones de uno o de los dos restantes?

2.º Cómo debe proceder el Cauca, si en situaciones como la que atravesamos, llega a ser desatendido por la mayoría de los demás Estados, en el programa estrictamente constitucional i pacífico que adopte?

3.º Qué deberá hacer en el caso de un triunfo de la fuerza sobre el Gobierno?

4.º Cuál debe ser su conducta, si llega a despreciarse el voto expresado por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, en los negocios sujetos a su calificación?

Estas i otras semejantes son de vuestra competencia, cuyas resoluciones no me es dado iniciar; pero que me hacen consignar el siguiente pensamiento:

Los triunfos de las armas o de la fuerza no cosechan otros laureles, que la muerte, la desolación, la miseria i la inmoralidad; solo a los de la razón i de la civilización eutona canticos i erije monumentos la humanidad en la vía del progreso.

V.

Sin embargo del malestar inherente a tan diversas situaciones, el régimen legal se ha mantenido inalterable en todo

las elecciones, quedando prohibido i cancelado todo procedimiento.

Las elecciones populares se han verificado con la calma i regularidad apetecibles. Solo en un municipio, en la de Diputados a la Legislatura, se irrogó una gran injuria a la soberanía del pueblo, que toca al poder judicial castigar para que la impunidad no aliente a los que conculcan el sagrado derecho de sufragio. Sin embargo, debéis revisar las leyes electorales para llenar algunos vacíos que son explotados por la mala fé, de aquellos a quienes ciega el espíritu de partido, con perjuicio de las instituciones; como tambien para considerar si hai conveniencia en reformar el artículo 1.º de la lei 192, que fija la época en que debe hacerse la elección de Presidente de los Estados Unidos de Colombia.

Os toca, en esta reunion ordinaria, hacer los escrutinios de la elección de Presidente de la Union declarando cual es el voto del Estado; de la de Representantes al Congreso, determinando quienes son los principales i suplentes; de la de Presidente del Estado, declarando cual ciudadano ha sido el electo. Teneis, ademas, que ocuparos de elegir Senadores Plenipotenciarios, tres principales i seis suplentes; tres Designados para suplir las faltas temporales del Presidente, Procurador general i suplentes de este, determinando antes su número; cuatro adjuntos a la Direccion general de instruccion pública e igual número de sustitutos; el Diputado, Comerciante, Propietario i tesorero, miembros de la Junta Superior del Crédito Público, debiendo ser el último uno de los empleados públicos del Estado.

Igualmente os corresponde proponer al Congreso nacional los cinco Magistrados de la Corte Suprema federal; i nombrar en los primeros días de vuestras sesiones la comisión fiscal que debe examinar mi conducta oficial i la de los demás

no os dará cuenta con los expedientes i lista de los pensionados.

El Estado no ha tenido ni tiene fuerza pública permanente en servicio, ni necesita tenerla: el libre i beligeró Cauca rechaza la fuerza como elemento de Gobierno i busca su apoyo en la opinion, que le da, en los casos urgentes i de improviso, numerosos ejércitos compuestos de ciudadanos voluntarios i de convicción, que lidian i vencen i vuelven a sus hogares con solo la satisfacción de haber llenado su deber.

Los servicios de custodia de reos se prestan debidamente por la jendarmería, que hace tamb en el servicio de policía, i que se aumenta o disminuye segun las necesidades que ocurren en los municipios.

En la delicada situación que hemos atravesado, aparte de la fuerza nacional que habia en el Estado, el Gobierno no ha tenido a su servicio i a sus expensas parte alguna de sus milicias: algunos pocos ciudadanos que por algunos días i para conservar el orden se llamaron, fueron sostenidos con donaciones voluntarias de los particulares, como sucedió en Cali i Cartago. Para afrontar la situación, apenas di ordenes de prevención i arreglo de las milicias i situé en el último lugar al señor Jeneral Lope Landaeta a quien, de acuerdo con el concejo de Gobierno, nombré segundo en Jefe de la fuerza pública, para que funcionase, llegado el caso, por ausencia del señor Comandante en Jefe. Dicho Jeneral ha cumplido con patriotismo i lealtad las instrucciones que le diera relativas a la conservación de la paz, el orden público i al mantenimiento de las relaciones de amistad con el Estado de Antioquia, que tuvo a bien armarse, con no poca alarma de los pacíficos habitantes del Cauca. La historia i las generaciones futuras nos harán justicia, por haber llamado a la paz a los pueblos que izaron la bandera de guerra, para resolver con la fuerza de las armas, las cuestiones que debieran resolverse con

las de la razon.

Como el decreto legislativo de 20 de junio de 1866, autorizó al Poder Ejecutivo de la Union, para ceder a los Estados que lo soliciten, los elementos de guerra de propiedad nacional que existen en los mismos Estados, descontando su valor de lo que la nacion debia a estos, se os pasará la relacion de los existentes en el Cauca, para que resolvais si debe hacerse la solicitud de que habla dicho decreto. En mi concepto, los elementos de la nacion están muy deteriorados i con lo que ella pague al Estado, podia este adquirirlos con mucha facilidad del extranjero i nuevos, que unidos a los adquiridos por el Estado en la guerra de 1865 i los recojidos despues, de los que abandonaron los ecuatorianos en 1864, e introdujeron los centralistas en años anteriores, podan servir para tener bien provistos sus parques.

VII.

Por mandato de la lei 181, ordené levantar el censo de poblacion del Estado, como lo vereis en mis decretos de 2 de noviembre de 1866. Aun no han acabado de llegar todos los cuadros jenerales de algunos municipios; pero me prometo se verificará esto durante el curso de vuestres sesiones, e inmediatamente se os pasará un ejemplar del censo jeneral con los respectivos comprobantes. Sin embargo, de los que se han recibido, aparece ya el municipio de Santander sin la base de poblacion constitucional; pues solo tiene 18,832 habitantes; i como dicho censo se ha verificado para los efectos de los parágrafos de los artículos 21 i 63 de la constitucion, debeis acordar el modo de dar existencia legal a dicho municipio i a cualquiera otro que resulte en igual predicamento, porque el número de municipios en que hoy se halla dividido el Estado satisface las necesidades de la administracion pública, i no debe disminuir-

pios de San Juan i Atrato, i acordéis es- citar al Poder Ejecutivo nacional, promueva el arreglo de límites del territorio del Cauca por las partes que linda con el Ecuador, Brasil i Venezuela, para evitar su alteracion. Igualmente no omitas expresar con claridad los límites constitucionales con el Estado de Antioquia, por la parte que linda con nuestro municipio de Atrato; i ya que os hablo de esta rica seccion de nuestro territorio, me permito recomendaros la integridad de este por ese lado.

El ciudadano, Presidente de la Union en su Mensaje, de 1.º de febrero de este año, al Congreso, emitió la idea, de que debiera negociarse con el Cauca la cesion de la ribera derecha del Atrato a favor del Estado de Antioquia, por tener este necesidad, para aumentar su prosperidad, de un camino al Atrato. No hai duda, que las ventajas del camino son evidentes, asi como no lo son las de la cesion; i como aquel se puede obtener sin esta, la negociacion no tiene objeto, a no ser que sea la desmembracion del territorio caucano por esa frontera. Al efecto, el Estado antioqueño no solo un camino, sino todos los que quiera, puede llevar a efecto hacia el atlántico pasando por nuestro territorio; ejemplo de esto es, el camino abierto ya a virtud de privilegio otorgado al señor Juan B. Mainero i Truco; los intereses i relaciones de aquel Estado están tan ligados con el nuestro, que las obras de progreso en el uno, sirven en la mejora del otro; i conservando recíprocamente los límites territoriales que hoy tienen, pueden adquirir mutuas ventajas en las empresas materiales que quieran emprender. Se quiere una mejor aduana para la nacion? en-horabuena, qué se tenga; pero que se establezca en las poblaciones que se formen en dicho rio i en territorio caucano, cosa que en nada menoscabará el comercio.

fecha de la constitucion vijenta, indica, que esta no entraña mal alguno grave que haya necesidad imperiosa de remediar. Los argumentos que antes se hicieron para demostrar la conveniencia de tal medida, se contraian; mas jeneralmente, a la necesidad de reorganizar el poder judicial en el sentido de crear una Corte Superior que dé unidad a la administracion de justicia; i de ensanchar el derecho de sufragio hasta conferir al pueblo, directamente la eleccion de Senadores plenipotenciarios i Procurador jeneral del Estado. Lo primero nos conduciría a la antigua centralizacion del poder judicial, que hacía en cierto modo, tributarios de la capital del Estado a los demás pueblos de este, i a sus habitantes de peor condicion para reclamar definitivamente sus derechos; i lo segundo no está en realidad organizado en oposicion a las nociones republicanas enseñadas como verdaderas por los más eminentes publicistas. Siempre he creído, y lo repito, que es más conveniente llenar algunos vacios de la Constitucion con leyes claras i precisas, que ocurrir a su reforma; pues para efectuar esta con provecho es necesario dejar llegar una época propicia, que no puede ser otra; sinó, cuando la paz se haya afianzado radicalmente, traído la calma a los espíritus i aplacado el encono del espíritu de partido; pues es entonces que todos pueden llevar a una asamblea constituyente su contingente de patriotismo i de esfuerzos en favor de la obra de la comun prosperidad.

Las leyes de régimen político i municipal no han tenido mayores inconvenientes en su ejecucion. Las autorizaciones que las segundas confieren a las municipalidades, son suficientemente amplias, i la suspension i anulacion a que están sujetas sus ordenanzas contiene el mal ejercicio de aquellas; sin embargo, debiera sujetarse a igual procedimiento todo acto

tos de los parágrafos de los artículos 21 i 63 de la constitucion, debeis acordar el modo de existencia legal a dicho municipio i a cualquiera otro que resulte en igual predicamento, porque el número de municipios en que hoy se halla dividido el Estado satisface las necesidades de la administracion pública, i no debe disminuirse. Así; para completar la poblacion exigida por la constitucion en el de Santander, bastaria agregarle el distrito de Pescador, que hoy hace parte del de Popayan.

Muchos esfuerzos se han hecho para levantar con exactitud el que corresponde al territorio del Caquetá; mas todo ha sido inútil; porque la vasta estension de esa seccion territorial i lo diseminadas que se encuentran las tribus que habitan en él, exige un trabajo costoso i peligroso, en que puede invertirse un año. Solo se ha verificado, pues, el censo de la parte mas civilizada i accesible al trato social.

La lei 186 previno uniformar la nomenclatura de las poblaciones, de las secciones territoriales i de las respectivas autoridades locales, restableciendo la primitiva de todas las poblaciones i linderos arcaicos, cuyos nombres hubiesen sido variados, despues de 1853. Oportunamente se exigieron los datos para tomar nota oficial de las alteraciones i publicarla como complemento de dicha lei. Mas como hubo que tocar con todas las municipalidades, i algunas no dieron cuenta de las rectificaciones que hicieron, ordené, para mejor cumplir la prevencion legal, que en todas las operaciones para la formacion del censo se usara la antigua nomenclatura de las poblaciones, localidades i limites. Una vez, pues, verificado el censo jeneral, quedará igualmente hecha tan conveniente reforma.

Vuelvo a exijiros, en este año, decidais la cuestion de limites entre los municipi-

hoi tienen, pueden adquirir mutuas ventajas en las empresas materiales que quieran emprender. Se quiere una mejor aduana para la nacion? en-horabuena, que se ponga, pero que se establezca en las poblaciones que se formen en dicho rio i en territorio caucano; cosa que en nada menoscabará al nuevo comercio antioqueño por esa via; mientras que haciéndose la concesion territorial, si perderá su otro Estado el mejor puerto que tiene acia el atlántico; i bastaria verificarla, para decretar la desaparicion de las poblaciones que tenemos en la ribera izquierda, i reducir a parajes desiertos los que hoy están habitados i ligados al interior del Estado por medio de la accion del Gobierno. Las necesidades del movimiento comercial son imperiosas; establézcase la navegacion por vapor en el Atrato, i veremos esa parte de nuestra cordillera occidental cruzada de caminos acia el interior, por puntos muy accesibles i cortos, que harian al mismo comercio antioqueño variar hasta la via que hoy se le ofrece. Permitidme lo espuesto en favor de la integridad del Estado de que soi hijo; porque nunca seré partidario de su desmembracion. El está destinado a un mejor lugar en el mapa jeográfico de las naciones, i para ello hai necesidad de conservarlo íntegro a las jeneraciones que nos han de suceder i bendecir por ello.

VIII.

Despues de vuestra reunion extraordinaria en julio de 1866 la cuestion de reformas constitucional encalló de tal manera, que hasta hoy no se ha hecho sentir voz alguna, plenamente autorizada, que la reclame: esto demuestra, a no dudar, que aun no tiene a su favor la opinion de la mayoria del pueblo.

La marcha regular de la administracion pública desde el 16 de setiembre de 1863,

en su ejecucion. Las autorizaciones que las segundas confieren a las municipalidades, son suficientemente amplias, i la suspension i anulacion a que están sujetas sus ordenanzas contiene el mal ejercicio de aquellas; sin embargo, debiera sujetarse a igual procedimiento todo acto que adolezca de ilegalidad o inconstitucionalidad, para moderar así el ejercicio de aquellas, cuando llegue a ser pernicioso.

Las disposiciones que arreglan la administracion del territorio del Caquetá son insuficientes. Esta parte del estado requiere, para su mejoramiento i progreso, leyes especiales en todos los ramos, i aun compatibles con las costumbres de esos pueblos nacientes en la civilizacion. Os recomiendo la lectura del informe que dió el Prefecto con fecha 15 de marzo último publicado en el número 213 de la Gaceta oficial.

La lei 178 sobre policia, ha sido, con razon, jeneralmente bien recibida; porque ella ha complementado nuestra legislacion en uno de sus principales ramos. Puede tener algunos inconvenientes en ciertas prevenciones, i aun rozarse estas con algunas disposiciones constitucionales; pero esto es susceptible de mejora, sin menoscabar su importancia, que tiene de dar apoyo a los ciudadanos en el goce de los derechos que la constitucion les garantiza.

IX.

Acerca de la marcha de la administracion de justicia nada debiera agregar a lo relacionado en el informe circunstanciado del señor Procurador del Estado, que se os pasa con todos sus datos, para vuestro conocimiento. Sin embargo, debo repetiros, que la organizacion actual del poder judicial no produce malos resultados en la práctica, i que todos los defectos que algunos le atribuyen quedarian reme-

diados, si espidiese una lei, que tenga por objeto hacer efectiva i pronta la responsabilidad de los Magistrados de los Tribunales.

Verdad es, que la Constitucion atribuye a la Legislatura la funcion de juzgar i sentenciar en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, pero como la reunion ordinaria de aquella se efectua cada dos años, se debilita la eficacia del castigo en muchos casos; mas tambien es cierto, que toca a la lei determinar el procedimiento en los juicios i atribuir el ejercicio de la funcion de acusar, i combinando en una lei estas funciones para su tanciar i abreviar las causas, los inconvenientes desaparecerian i se daria a la organizacion judicial, en esta parte, la mas espedita i completa perfeccion, atendidos los preceptos constitucionales. Bastaria, a este efecto, establecer jurados departamentales, tomados a la suerte de una lista de 20 o mas ciudadanos que forme cada año la corporacion municipal de la cabecera del departamento, para que con intervencion del ministerio público i del acusador i denunciante, en su caso, instruya i sustancie los procesos; en receso de la Legislatura, hasta ponerlos en estado de que esta solo se oprime de la vista i decision de las causas así formuladas, decidiendo del hecho i del derecho para llevar la funcion de juzgar i sentenciar; pero otorgando sí, al dicho jurado, la facultad de suspender, por unanimidad de votos, al empleado acusado; en el caso de que su continuacion en el

los descendentes, ascendientes i colaterales legítimos, de los hijos, padres i hermanos naturales i del cónyuge sobreviviente, siguiéndose las reglas establecidas en los artículos 966 a 978 inclusivo del Código civil o lei 95. Esta útil i recomendable institucion, que es combatida por la mala fe i ambicion que hace ostentacion de engrosar mas bien la bolsa o caja de determinados particulares que la comun i general de la sociedad, se hace siempre illusoria, por falta de la intervencion de los representantes de los derechos del Estado en las herencias yacentes, de un modo formal i permanente. En efecto, sucede casi siempre, que los nombrados curadores de dichas herencias se confabulan con acreedores ficticios, o supuestos herederos, para reclamar derechos que no tienen i que indebidamente se les otorgan, por aquiescencia de los curadores o falta de oposicion razonable, justa i legal; o bien, pasados los cuatro años que la lei ordena dejar trascurrir, ya han desaparecido los bienes de la mortuoria, o se presenta una cuenta de administracion, hasta igual i algunas veces mayor a los valores mortuorios; o hai necesidad de entablar nuevos juicios i pleitos contra el curador. Faltas de esta naturaleza, hacen nugatoria tal disposicion favorable a los intereses del Estado, que nunca pueden ser favorecidos con curadores extraños a ellos, i que por egoismo o conveniencia propia se oponen decididamente a dichos intereses. Para evitar este mal, debéis disponer, que en toda herencia yacente, sea curador el Procurador

presencion la consumacion de actos a todas luces reprobados. Como un comprobante de esto, os cito el reciente hecho, de haberse falsificado el papel sellado del Estado i el sello de su timbre establecido por la lei 111; i haberse absuelto a los responsables, con el pretexto de que dichos hechos no están erijidos expresamente en delitos; sin embargo de ser el papel sellado un documento público del Estado. Cuan evidente es que, nunca halla la inocencia tanta proteccion como el CRIMEN!

X.

Concretadas mis funciones, en lo relativo a instruccion pública, a procurar la multiplicacion de las escuelas primarias i de toda clase de establecimientos que tiendan a la propagacion de los conocimientos útiles i cuidar de cuanto conduzca a hacer efectiva la ensenanza, no he omitido providencias para llenarlas, aunque estas han tropezado, en todas partes, con la carencia de recursos para llevarlas a efecto, i con el estado de postracion en que se encuentran las rentas de los establecimientos.

Sin embargo, la primaria, ha mejorado considerablemente: hai en el Estado 123 escuelas públicas para niños, 14 para niñas, sostenidas por fondos comunes; 43 privadas de la clase primera i 51 de la segunda. Concurrien a aquellas 5,297 alumnos i 986 alumnas, i a estas 1125 niños i 859 niñas, todo lo cual forma un total de 8,265 escolares que reciben la instruccion primaria, sin incluir en estos los que reciben la ensenanza en sus casas,

jurado, la facultad de suspender, por unanimidad de votos, al empleado acusado, en el caso de que su continuacion en el ejercicio de sus funciones cause mal grave e irreparable a los derechos o intereses públicos o de los particulares.

Los nombramientos de los jueces principales i un suplente de circuito, debe atribuirse a los electores del respectivo circuito; porque además de que son los mismos ciudadanos los llamados a designar los sujetos dignos de ejercer la misión elevada de administrar justicia, se evita así, el que la perniciosá intriga coloque de jueces a individuos, que no son ni óneos para ella, o que no tienen el honor i honradez indispensables para tan delicado puesto; o al menos, así, serán culpables todos los ciudadanos de la elección que resulte desacertada.

Ha habido funcionarios i ciudadanos que creen, que el período de duracion señalado por la constitucion i la lei a los jueces es a la persona que se nombra i no al destino o empleo. Semejante doctrina que conduce a eludir el éspreso mandato de una determinada duracion, i al absurdo de ser posible el caso de nunca terminar el período de un juez, quiso aplicarse en Pasto, con un juez primer suplente, que habiéndose posesionado por renuncia del que empezó el período, cuatro meses después de iniciado este, intentó funcionar por un año completo contado desde el día de su posesion. Tuve, pues, que dictar una resolucion en contrario, confirmatoria de la que el respectivo Jefe municipal habia legalmente dado; mas aunque este punto es demasíadamente claro, convendria reducirlo a un précepto éspreso de lei.

La legislacion civil eustantiva i adjetiva merece retocarse i adicionarse en algunos puntos, en beneficio de la mayor seguridad de los derechos públicos i particulares. Entre otros, os llamo la atencion al siguiente: El Estado o fisco es llamado a la sucesion intestada a falta de

te a dichos intereses. Para evitar este mal, debeis disponer, que en toda herencia yacente, sea curador el Procurador del Estado o el de Departamento o circuito respectivo, i que mientras se decide a quién corresponde la herencia, esté a cargo del Administrador jeneral del Tesoro o del Administrador municipal del respectivo Municipio; debiéndose responder, en todo caso, a los mandamientos i sentencias de los Tribunales i juzgados, con los bienes que la constituyan o su valor; aplicándose esta disposicion a las mortuorias de esta clase, que se encuentren pendientes o estén en curso. Así no serán defraudados los derechos del Estado, se evitarán los crecidos honorarios de los curadores, i proporcionareis un recurso positivo i oportuno al Erario público para las obras de beneficencia. La Secretaria respectiva os presentará un proyecto, que os dirijo, sobre la materia.

La legislacion criminal es aun mas digna de reformas, como lo he hecho presente en mis informes de años anteriores. El no haberse erijido en delitos ciertos hechos que toda sociedad culta reputa punibles; el no haberse éspresamente mencionado otros, aunque están incluidos en la enumeracion jenerica que hace el código penal; el permitir desempeñen el cargo de jurados individuos que ántes han sido condenados a las penas de reclusion, expulsion o confinamiento; la falta de un deber terminante para que los jueces declaren inmediatamente con lugar aformacion de causa, o inicien el sumario respectivo, en los casos en que absuelto alguno por algun delito determinado, aparezca de la celebracion del juicio o de algun otro incidente, haber cometido otro distinto; i la lenidad de las penas impuestas a los Magistrados i Procuradores de Departamento, hacen que la administracion de este ramo, no se verifique de una manera satisfactoria, i que el Gobierno i la sociedad, con escándalo de la moral i del buen sentido;

nos i sus niñas, todo lo cual forma un total de 8,265 escolares que reciben la instruccion primaria, sin incluir en estos los que reciben la enseñanza en sus casas, que puede calcularse en un seis por ciento. No figura en este cómputo el municipio de Buenaventura do donde no se han recibido datos; pero se mantienen en ejercicio escuelas en cada una de las secciones territoriales en que está dividido. Si comparais las cifras anteriores con la poblacion del Estado, veréis que son muy exiguas, demostrándose con esto lo mucho que nos falta hacer en un negocio de tanta importancia. El poco progreso obtenido en esto, no sólo depende de la falta de elementos necesarios para la instruccion, sino tambien de la indolencia, en muchas partes, de los encargados del fomento i administracion municipal. Sensible es, por ejemplo, ver que en muchos pueblos inmediatos a esta capital i muy especialmente en las aldeas i distritos de Tierra-dentro, se carezca absolutamente de escuelas; cuando es quizá en estos pueblos donde mas esfuerzos debe hacerse para extirpar la ignorancia de que son víctimas sus laboriosos habitantes; i cuando la respectiva Municipalidad tiene rentas que ha intentado destinar para traer maestros extranjeros i encargarlos de las escuelas de esta ciudad, pudiendo emplear mas bien sus recursos en poner maestros del pais en cada una de las secciones territoriales éspresadas, en donde vejeta un crecido número de ciudadanos, casi en la barbarie. Lo propio sucede en el Municipio de San Juan, donde apenas existe abierta una escuela pública. Os recomiendo, de nuevo, la formacion de una escuela normal, anexa a uno de los colejos públicos, para que sus alumnos salgan, despues, a servir de directores de las escuelas primarias, i lleven, como dije ántes, la luz de la civilizacion, si es posible, a las puertas de las casas.

En el año pasado hice repartir a las escuelas públicas 840 ejemplares del Ca-

20

En curso de ley

tecismo republicano, por el señor Cerbeleon Pinzon. No se ha hecho otro pedido de útiles; porque la derogatoria que hizo la lei 159, del artículo 37 de la 133, hizo este negociado de competencia de las Municipalidades.

Tenemos en el Estado seis establecimientos públicos de instruccion secundaria a donde asisten 244 jóvenes; i hai igualmente tres privados de varones i cuatro de niñas, concurriendo a los primeros cien alumnos i a los segundos 198 alumnas, que hacen un total de 542 escolares, sin incluir en este computo los jóvenes de ambos sexes que reciben instruccion en sus casas, o en las de los sujetos decididos por la difusion de las luces.

Las rentas de los públicos, continúan en decadencia por el no pago en dinero de los réditos de sus principales i derechos a cargo de la Nacion. Apesar de esto se han hecho esfuerzos para conservarlos en ejercicio, como lo deducireis en seguida.

La direccion del Colejio de Cartago, está encomendada al señor Pedro José Quezada, a virtud de contrato celebrado el 16 de noviembre de 1866. Se abrió dicho establecimiento, el día 1.º de junio último, con las siguientes enseñanzas: Lexigrafia i Sintáxis latinas, Español, Ingles, Frances, Aritmética i Aljebra. Su capital asegurado es el de 30,308 \$, que le da el producto anual de 1864 \$, 15 centavos, de los cuales recibe en documentos de la Nacion 1,158 \$.

Los de Buga, Cali i Pasto, marchan bajo el sistema de administracion oficial. En el primero se sostuvieron, en el pasado año escolar, las enseñanzas de Castellano, Ingles, Aritmética, Aljebra, Teneduría de Libros i Lógica: en el presente, ha continuado en ejercicio teniendo, además una escuela de medicina a cargo de los profesores Belisario Lozada i Basilio Mora. El capital de dicho estableci-

La direccion del Colejio Mayor de esta ciudad, estuvo encomendada, por contrata, desde el 22 de diciembre de 1865, al señor José Manuel Lléras; tuvo en ejercicio en el año comun de 1866, las enseñanzas de Religion, Aritmética, Teneduría de Libros, Filosofía, Ortografía castellana, Gramática española, Jeografía especial de los Estados Unidos de Colombia, Ingles, Frances, Derecho civil patrio, Procedimientos judiciales i Derecho internacional. En el presente año continuó el establecimiento; pero el 21 de marzo último hubo necesidad de rescindir la contrata con el señor Lléras, por las razones que vereis en mi resolucion de dicha fecha, publicada en el número 215 de la "Gaceta Oficial," i reducir las enseñanzas, por falta absoluta de fondos. Por esto, i por las renunciaciones que hicieron los sujetos a quienes se encomendó de nuevo la direccion, se paralizó aquel; pero últimamente se ha encargado de él el respetable doctor Manuel Antonio i ueno, de quien espera el Gobierno mucho provecho para el establecimiento. Los capitales de este plantel, producen la renta anual de 3,139 \$ 84 centavos, de los cuales recibe 2,439 \$ 84 centavos en documentos de deuda pública. Tiene una regular imprenta, que mantiene arrendada por la cantidad de 200 \$ anuales. La Legislatura extraordinaria de 1866 le decretó en la lei 184 el auxilio de 2,000 \$, de los cuales solo se han ordenado 200, porque el Tesoro del Estado no ha tenido ni para sus perulieres gastos.

El Colejio Seminario de esta ciudad ha estado i es á bajo la direccion del señor Doctor Joaquin Valencia. En el año escolar pasado, tuvo en ejercicio las enseñanzas de Latin, Castellano, Frances, Religion, Lógica i Ideología; en el presente, Latin dos clases, tres de Castellano, dos de Frances, tres de Matemáticas

Nacion, fueron designados como tales, el 21 de noviembre de 1866, además de los jóvenes Federico Soto, Marco Aurelio Carvajal i Napoleon Victoria, los siguientes: Francisco Antonio Arboleda, Modesto Garcés, Juan Eleuterio Ulloa, Gonzalo Palau e Inocencio Cucalcán, por falta de Aristides España. Los jóvenes Soto, Victoria i Garcés son sumamente pobres i ha tenido el Estado que señalarles de auxilio tres sueldos anuales, de los que en cada mes les correspondieran como alféreces de sus milicias en servicio: estas cantidades sirven para los gastos que no suministra la Nacion, i se destinan por los respectivos acudientes a ropa interior i otros efectos que el reglamento exige i para la subsistencia durante el tiempo de las vacaciones. Tan benéfica medida debeis conservar, apropiando las cantidades necesarias i ordenando sean cubiertas de preferencia.

La importancia de la instruccion pública, como medida indispensable para asegurar la libertad de los pueblos; i el impulso conveniente que debe dársele, en atencion a la época en que vivimos i a las circunstancias especiales del Cauca, me han hecho daros un informe que os revele su situacion, para que deis a aquella la direccion que juzgueis mas oportuna.

XI.

Los establecimientos de beneficencia i caridad están inmediatamente a cargo de las municipalidades. Solo existen tres en el Estado: dos en Cali, llamado el uno "Hospital" i el otro "Lazareto", que apenas se conservan como locales destinados al servicio de la humanidad doliente, despues del rudo golpe que sufrieron por haber sido tomados sus bienes i rentas por el Tesoro de la Union; el de esta ciudad, es sin duda uno de los mejores planteles, de esta clase, que tiene la República, debido esto a la constancia

En el primer semestre, en el primer año escolar, las enseñanzas de Castellano, Inglés, Aritmética, Aljebra, Teneduría de Libros i Lógica: en el presente, ha continuado en ejercicio teniendo además una escuela de medicina a cargo de los profesores Belisario Lozada i Basilio Mora. El capital de dicho establecimiento, a virtud de los esfuerzos de su Rector señor Mariano Ospina Léniz, asciende a 50,903 \$ 14 centavos; le produce la renta anual de 2617 \$ 45 centavos, de los cuales recibe 950 \$ en documentos de deuda pública nacional. El segundo, tuvo en el año anterior, las clases de Gramática Latina, Española, Retórica, Filosofía, Matemáticas i Jurisprudencia, una escuela de niños con las enseñanzas de Lectura, Escritura, Urbanidad, Religión, Aritmética, i Catocismo republicano, i otra de niñas con las de Lectura, Escritura, Costura, Bordados, Urbanidad, Aritmética, Historia Sagrada i Doctrina cristiana: ha continuado, en el año en curso, con las de Literatura latina i española, Matemáticas, Jeografía, Filosofía, i las dos escuelas bajo la dirección de su distinguido Rector señor Eustaquio Palacios. Su renta anual asciende a la suma de 2,213 \$ 10 centavos, de los cuales recibe del Tesoro nacional 1,980 \$ en documentos de deuda pública, i el resto del Tesoro del Estado.

El de Pasto, estuvo en el año anterior bajo la dirección del señor Francisco H. Enriquez, con las enseñanzas de Literatura i Filosofía: en el presente ha estado a cargo del señor Serafín Guerrero, con las de Gramática española i latina, Frances, Cosmografía, Cronología, Jeografía, Astronomía e Historia: sus fondos son tan reducidos, que apenas alcanzan para pagar dos cátedras: de su capital hace parte el valor de una mala imprenta, que tiene el establecimiento.

El Colegio Seminario de esta ciudad ha estado i está bajo la dirección del señor Doctor Joaquín Valencia. En el año escolar pasado, tuvo en ejercicio las enseñanzas de Latin, Castellano, Frances, Religión, Lógica i Ideología; en el presente, Latin dos clases, tres de Castellano, dos de Frances, tres de Matemáticas, una de Filosofía, dos de Religión i una de Jeografía. Apenas tiene tres dotadas, dos a ocho pesos mensuales i una en nueve pesos 60 centavos: las demás se dictan gratuitamente, teniendo a su cargo, el señor Rector cinco, i no teniendo otra remuneración que la de diez pesos mensuales. Este establecimiento solo tiene el capital de 2,400 \$ en certificaciones de censos contra el Tesoro de la Union, una Estancia llamada "del Obispo," que ahora se ha arrendado por 80 \$ anuales i el auxilio de 500 \$ anuales, decretado por la Legislatura. No hai duda, que es el establecimiento mas pobre, i que solo se sostiene por el apoyo decidido de los sujetos amantes de la instruccion. La memoria del venerable Torres, exige seais munificentes con dicho plantel, objeto de imperecederos recuerdos.

En el municipio de Palmira, el Jefe municipal i los ciudadanos amantes de la ilustracion se empeñan en fundar un Colegio, sirviéndose para ello del edificio conocido con el nombre de "la Factoría", cedido por decreto legislativo de 23 de mayo de 1866, i del auxilio de la cuarta parte del producto de la renta de aguardientes otorgado por la lei 170 del Estado; mas como el último recurso se hace ilusorio, deberán adoptarse otros para conseguir tan laudable objeto.

En vista de las resoluciones del Poder Ejecutivo nacional de 14 de agosto i 23 de octubre últimos, sobre envío de alumnos al Colegio militar por cuenta de la

apenas se conservan como locales destinados al servicio de la humanidad doliente, despues del rudo golpe que sufrieron por haber sido tomados sus bienes i rentas por el Tesoro de la Union; el de esta ciudad, es sin duda uno de los mejores planteles, de esta clase; que tiene la República, debido esto a la constancia, esmero i actividad del señor Jefe municipal Rafael García Urbano.

Quando el azote de las epidemias recorre nuestras poblaciones o aniquila a algunas, notamos el crimen de los asociados que no dan algo de lo superfluo para mitigar los sufrimientos de los necesitados. Por fortuna hai hombres entre nosotros, que vengan ese agravio con sus exelsas virtudes, i que se constituyen en establecimientos ambulantes de beneficencia. Hace poco que la fiebre amarilla invadió, de una manera horrorosa, el puerto de Buenaventura i que enlutó el corazon de muchas familias i particulares: el Gobierno no tuvo entonces con qué ausiliar esa poblacion; pero vió con admiracion que hombres como Frai Leon Sardi, con la cooperacion de otros, desafiase a la muerte para dar alivio i vida a sus semejantes. Os he querido hablar de este hecho, para recomendar a la gratitud del Cauca a tan heroico ministro, lo mismo que a los señores Presbítero Isaias Quintana i Anibal Vázquez, que fueron sus eficaces auxiliares. Debeis, pues, votar en el presupuesto de gastos la suma que se presupone no solo para conservar i propagar el fluido vacuno sino tambien para ocurrir con prontitud al auxilio que nuevas calamidades, de las arriba mencionadas, demanden en algunos pueblos, i poder así alentar el servicio que, en ellos prestan los hombres humanitarios.

De vez en cuando aparecen en la escena del mundo seres privilegiados que

22

ni
ci
E
ha
ta
ob
ni
fo
U
en
su
to
da
pe
ra
ex
bra
Go
a
el
ob
un
llu
dio
Ra
er
le
nos
esa
I
de
Ma
per
gu
tre
cion
nido
al c
vues
el n
El d
priv

con solo su buen ejemplo multiplican en todas partes los actos de beneficencia i caridad. De aquellos fué modelo el apóstol americano del siglo, el ilustre señor Obispo de esta Diócesis doctor Pedro A. Torres, cuya muerte, acaecida en Cali el 18 de diciembre de 1867, será siempre lamentada. La Legislatura atendiendo i venerando su empeño por las obras de beneficencia que fomentaba, votaba un auxilio a este fin, que tocaba a él destinar. Ya no existe tan benéfica mano; todos los pueblos del Cauca han llorado su pérdida i acordado un voto de gratitud i admiración a su memoria; el Congreso nacional del presente año hizo también justicia a sus méritos, espidiendo un decreto de honor a su memoria. Justo es, pues, que vosotros para ser fieles representantes de los sentimientos del Estado, aprobeis un acto en igual sentido, i destineis la suma con que auxiliabais sus propósitos, a costear el retrato de tan virtuoso ciudadano, para que en la sala de vuestras sesiones sirva siempre de modelo animado de sus importantes servicios.

XII.

Los caminos i puentes correspondientes al servicio especial de los Municipios i cuya apertura, construcción, conservación i mejora, toca a las Municipalidades, han recibido, en algunos puntos, mejoras; pero en lo jeneral, su estado no es muy satisfactorio. La lei 129 cedió a dichas corporaciones la renta conocida con el nombre de "trabajo personal subsidiario," para que lo aplicasen de preferencia a dicho objeto, reservando al Poder Ejecutivo solo la facultad de inspeccionar dicha renta, facultad que no es bastante para impedir se distraiga de su objeto.

tiempo que le decretéis la concesion de las 1,500 hectaras de tierras baldías, que fueron estipuladas, de las correspondientes al Estado.

En el del Sur, trabaja activamente en la construcción del puente de cali anto sobre el rio Juanambá, el contratista Fr. Serafin Barbetti: ha empezado la edificación de los arcos, i aunque reidosos cuenta de estar ya concluido, durante las presentes sesiones ordinarias, solo me toca suplicaros, dicteis una medida eficaz, que impida la paralización de esta obra. Ella fué contratada por 18,000 \$ de lei, pagaderos por cuatrimestres anticipados desde el 1.º de junio de 1866, i debe entregarse en el mes de agosto próximo; pero apenas se han pagado al contratista 7,827 \$; sin que hasta hoy haya habido compañía alguna o particular, que haya querido negociar un empréstito con el Gobierno, en los términos del artículo 4.º de la lei 148, sin duda por la situacion de desconfianza en la paz, que hemos atravesado. El producido de la renta de aguardiente en el Municipio de Pasto, será bastante para el pago; mas como auel es paulatino i este debe hacerse dentro del término estipulado, ha necesariamente que adelantav la erogacion.

En el camino de Occidente, se construyen los puentes del Cofre i Palacé, i se ha hecho, al fin, el de Obejas, aunque no con la solidez i comodidad que demanda la crecida suma de 727 pesos, que ha suministrado el Tesoro del Estado, i cuya cuenta de inversion he ordenado se exija al funcionario público, que en ella ha intervenido.

Como de esta capital parten todos los caminos jenerales del Estado, ha continuado el presidio ocupado en la com-

Bautista Marroquin, para otro de herradura, que partiendo del distrito del Rosario, del Municipio de Popayan, por la margen derecha del rio Patía, vaya a terminar al punto de "Canaigú" de dicho rio; i que siguiendo de allí atraviese el Patía a su margen izquierda por el punto de "La puente," i siga hasta la confluencia de la quebrada "Nalpi" al Patía, que es el punto hasta donde es navegable; debiendo tocar, según le permita la naturaleza del terreno, o al sitio de "Canaigú" del Municipio de Barbacóas, o al caserío de "El Pital" del Municipio de Téqueres.

Por el señor Rafael Rodríguez, para abrir un canal inter-fluvial en el punto denominado el "Arrastradero," que ponga en comunicacion las aguas de la "Laguna Chimbuza" con las del rio "Changuí," en el Municipio de Barbacóas.

Por el mismo señor, para hacer un camino de a pié de Pususquer a Tajada, mirando en esta parte el camino que conduce de Téqueres a Barbacóas.

Por el mismo, para construir un camino de herradura de Barbacóas a Pususquer, por una trocha abierta el año de 1856.

Por el señor Maximiliano Kraul ingeniero i natural de Prusia, para poner una línea de vapor desde el puerto de Tumaco hasta Barbacóas, i de este punto siguiendo aguas arriba por el rio "Patía," hasta la desembocadura del rio "Guáitara," sobre el Patía.

Hasta hoy solo se han adjudicado los privilegios solicitados por el señor Rodríguez, quien prestó la fianza de que habla el artículo 13 de la lei 60, en cuanto a la obra del camino que conduce de Pususquer a Tajada, i no aseptó

23

nombre de "trabajo personal subsidiario," para que lo aplicasen de preferencia a dicho objeto, reservando al Poder Ejecutivo solo la facultad de inspeccionar dicha renta, facultad que no es bastante para impedir se distraiga de su objeto.

El Estado no ha tenido recursos pecuniarios para hacer grandes i útiles reformas en sus caminos jenerales, que si bien es cierto, en lo jeneral, son buenos en el verano, en las estaciones lluviosas sufren tal descomposicion, que el tránsito se hace sumamente penoso. Sin embargo, continuamente se han dictado providencias para su reparacion i mejora i se han empleado algunos auxilios, del exhausto Tesoro, para ello.

En el de Oriente, el trayecto que abraza lo mas peligroso de la montaña del Guanacas, ha sido mejorado i compuesto, a virtud de la contrata que se hizo con el señor José María González, i cuya obra nos ha proporcionado, en esa via, un firme i sólido puente en el rio de Ulucos, todo por la suma de 1,600 pesos.

En el del Norte, el llamado del Quindío, está a cargo del empresario señor Ramon Elías Palán, que ha entrado ya en posesion de la mayor parte del privilejo por haber entregado varias secciones de las que comprende el trayecto de esa via.

El del Chocó al límite con el Estado de Antioquia, a cargo del señor Juan B. Mainero i Truco, está casi concluido; pero el empresario, solicita le prorrogues el término estipulado para la entrega; acto que debéis espedir en atencion a los grandes obstáculos que ha tenido que vencer, a lo útil de dicha via i al estado en que se encuentra. Llamo vuestra atencion al informe publicado en el número 166 de la Gaceta Oficial.

El de cartago a Manizales lo conserva el privilegiado señor Feliz Abadia, i es

habida la renta suma de 727 pesos, que ha suministrado el Tesoro del Estado, i cuya cuenta de inversion he ordenado se exija al funcionario público, que en ella ha intervenido.

Como de esta capital parten todos los caminos jenerales del Estado, ha continuado el presidio ocupado en la composicion i mejora del trayecto comprendido desde el rio del Molino de esta ciudad hasta Palacé, que hace parte del camino del Guanacas. Los resultados de este trabajo son satisfactorios; i el establecimiento de presidio está organizado i moralizado convenientemente; lo mismo que lo están casi todas las cárceles de circuito. =Habiéndose hecho varias exploraciones en el distrito de Silvia, que han dado por resultado poderse mejorar el camino de Oriente, tomando la direccion de Paniquitá a Silvia i de este lugar a "Vivorá," pasando por el páramo de las "Delicias" i el punto de "Yaquivá," resolvi se procediese a dicha mejora, haciendo aplicar el trabajo personal subsidiario de los distritos de Silvia i Páez i mandando hacer los gastos de herramientas i de dos directores. Los informes obtenidos i los trabajos hechos, hasta hoy, demuestran que muy pronto se obtendrá un nuevo i mejor camino al que pasa por la montaña de Guanacas.

La lei 164, adicional a la 60, sobre concesion de privilejos, ha facilitado las empresas para mejorar las vias de comunicacion, i a pesar de la fatal situacion de que hemos sido víctimas, se han solicitado los siguientes privilejos:

Por el comitio de la Villa de María, para abrir un camino de herradura que ponga en comunicacion el Estado del Cauca con el del Tolima, por la via del páramo de Ruiz, partiendo de la plaza de María i tomando por la hoya de la quebrada de las "Termales."

Por los señores Miguel Quijano, Ezequiel Hurtado, Juan de Dios Ulloa i Juan

"Guaitara," sobre el Patia.

Hasta hoy solo se han adjudicado los privilejos solicitados por el señor Rodríguez, quien prestó la fianza de que habla el artículo 13 de la lei 60, en cuanto a la obra del camino que conduce de Pususquer a Tájada, i no aceptó los términos de las otras dos adjudicaciones por no habersele señalado en la tarifa los derechos que pidió i que el Consejo de Gobierno consideró no escusables, por ser superiores a los que cobra el Estado, a virtud de las leyes reuísticas. El respectivo Secretario os dará cuenta de este negociado.

En cuanto a las solicitudes de los señores Quijano, Hurtado, & i varon Kraul, teniendo que alterar las adjudicaciones, algunos de los puntos a que se contrae el contrato celebrado el 6 de noviembre de 1866 entre el Gobierno Ejecutivo de la Union i el señor Leonardo Canal gerente de la compañía industrial del Telembi, espero reviséis este contrato, que en mi concepto, tiene estipulaciones que son de la exclusiva competencia del Estado, cuya jurisdiccion hai que salvar a todo trance.

XIII.

Entre las obras públicas del Cauca, la única, la positiva, la que realizará su porvenir i abrirá el paso a otras muchas, es la del camino de ruedas de Buenaventura. Es ahora, que debe dársele toda la proteccion posible; pues sus trabajos, que están considerablemente adelantados i avanzados, hai riesgo de que se paraliquen por la escasez de fondos. Debieras elevar vuestra voz al Gobierno jeneral solicitando el fiel cumplimiento de la aplicacion especial del millón de pesos, que la gran convencion de Rionegro destinó para dicha obra, por decreto de 19 de mayo de 1863. El Estado no le ha podido reintegrar lo que le adeuda, i si no proporcionas recursos a este fin, no podrá verificarlo. El Poder Ejecutivo

24

nacional ofreció pagar los 5,995 \$ 50 centavos, que adeuda la Nación al Estado por gastos de presidio i casas de reclusion i que están destinados a los fondos de la caja del Crédito público, si se lo abonaban en la suma que debe el Estado a los fondos del camino. Accedí a la propuesta, mandando reintegrar del producto comun de las rentas, tal suma; pero hasta hoy no se ha recibido la correspondiente orden de compensacion.

Para fomentar los intereses rentísticos de la empresa, a la vez que los derechos que por dicha via cobra el Estado, se celebró el convenio con el Superintendente de ella, con fecha 12 de enero de 1867, que encontrareis publicado en el número 206 de la Gaceta Oficial.

El telégrafo eléctrico toca ya a nuestras fronteras, i es tiempo de que el Cauca haga un esfuerzo para adquirir tan importante mejora. La línea que parte de la capital de la Unión funciona hasta Ibagué, i la que pasa por Antioquia, se me ha informado llegó ya hasta Aguadas. Muy pronto, pues, estará en Manizales, i de allí podremos tomarla hasta Buenaventura, para poner en comunicacion fácil i pronta nuestro fecundo valle con el mar Pacifico, i si se quiere hasta esta capital. Desde el mes de agosto de 1866, invité a los particulares i corporaciones del Quindío, Toro, Tuluá, Buga, Palmira, Cali i Buenaventura a la formacion de una compañía para establecer la línea de Manizales a Buenaventura, que podía obtenerse con menos de 68250 \$ que computé, en vista de los datos que obtuve del señor William Lee Stiles, administrador de la empresa del telégrafo eléctrico colombiano. No hai duda, que la carencia de confianza en la paz, hizo desatender tal invitacion, i fuerza es que vosotros acogiendo la idea, procureis su realizacion.

gastos que exigen las impresiones oficiales, hice montar un regular establecimiento de imprenta que no tenia el Estado, i para cuya adquisicion hai votada la cantidad de 3,200 \$. Se ha obtenido esto, comprando, a varios, los útiles necesarios i haciendo traer a esta capital la letra de una mala imprenta que se litiga en Palmira para el Municipio. Todo ha costado, hasta hoy, como 500 \$, habiéndose economizado ya mayor suma de la necesaria para impresiones. Debeis mantener el crédito votado, a fin de que se conserve i mejore.

Con oportunidad se hizo una codificacion de las leyes i decretos expedidos en 1863 i 1865; la edicion fué trabajada con esmero en número de 700 ejemplares, suficientes para la distribucion entre los empleados i corporaciones al servicio del Estado, i para la venta, que reembolsa los gastos emprendidos. Lo propio se hizo con las pocas leyes i decretos expedidos por la Legislatura extraordinaria del año pasado.

XIV.

Dos grandes elementos están llamados a engrandecer al Cauca, que no omitiré enunciarlos, para que fijeis vuestra consideracion en ellos.

La inmigracion extranjera, que nos dará brazos, industria i riqueza. Verdaderamente que su primer ensayo no fué feliz, a consecuencia de su mala calidad, en cuanto a su falta de capitales i de conocimientos; pero los elementos que le halagan i llaman, subsisten en nuestro rico i virgen suelo, i debemos prevenirnos para ella, dando disposiciones que la protejan i realicen en todo sentido. Insisto, pues, en mis indicaciones sobre creacion i delacion de intérpretes i levantamiento de cartas topográficas especiales, que hagan conocer nuestro suelo con el exterior.

mas diligencias que sirvan para informar, cuáles son las tierras que convenga designar a fin de que el Poder Ejecutivo nacional haga la adjudicacion. Deberia la Legislatura, en sus presentes sesiones señalar directamente los puntos convenientes para contraer a ellos las operaciones de la comision i obtener con mas prontitud la adjudicacion. Es por esto que al concederse baldíos por privilejios otorgados con tal condicion, debeis hacerlo teniendo presente que, aún no se ha verificado la adjudicacion por el Gobierno ejecutivo de la Union.

La Convencion nacional, por decreto de 29 de abril de 1863, cedió al Estado, de las tierras baldías comprendidas entre los rios Chinchiná i Otum, la cantidad que fuese suficiente para repartirla entre los habitantes de la aldea de Maria, Santarosa de Cabal, San Francisco i Palestina, que no hubieran recibido tierras como nuevos pobladores, i los que en adelante fuesen a poblar. La Legislatura estimó como necesario fóló el globo de tierras espresado, i mandó formar los planos topográficos i la mensura, separando en ella las héctaras concedidas a los pobladores por la Nacion, antes de la fecha citada; todo en los términos de la lei 141. Para verificar esto, nombré de agrimensurador al señor Ramon Maria Arana, cuyos trabajos presentó i concluyó de una manera satisfactoria, desde el 6 de octubre de 1866; cuyo interesante i comprobado informe hallareis en el número 193 de la Gaceta Oficial, de 27 de noviembre de 1866; que dá el siguiente resumen:

Terrenos.	Héctaras.	Metros cuadrados.
De Maria.....	8140	8250
De Nueva Palestina	7671	9210
De Santa Rosa de Cabal.....	16529	8800

25

distr
para
de 2
jena
tara
za
en
E
tal i
al p
plea
Este
de c
la si
de la
nes
finar
lia
alter
pres
rada
blie
cons
dolo
ne i
des
no h
cion
P
rent
crel
fegu
& 8
cia i
bier
igno
del
A
flan
to d
prod
cion
mas
cál
E
do d
tene

que computé, en vista de los datos que obtuve del señor William Lee Stiles, administrador de la empresa del telégrafo eléctrico colombiano. No hai duda, que la carencia de confianza en la paz, hizo desatender tal invitacion, i fuerza es que vosotros acogiendo la idea, procureis su realizacion.

Continuando el Estado en incapacidad para dar principio a la obra de la casa de penitencia, para la cual le ha sido adjudicada, por la Nacion, todo el edificio del extinguido convento de San Francisco, i haciendo hacer en él los gastos que demanda su conservacion, resolvió para esto, i para evitar su completa ruina i la pérdida de los materiales, emplear los fondos que pagaba el Tesoro en locales de las oficinas públicas, en refaccionar una parte de dicho edificio para colocar en ella todas las oficinas, i poder, despues, bajo la inspeccion del personal del Gobierno, dar principio, en el resto del edificio, a la casa de penitencia con las economías de los gastos de locales. Se ha verificado, pues, esto de una manera útil i satisfactoria, bajo la inmediata i especial direccion de mi Secretario de Hacienda; agregando, con esto, al cumplimiento de su deber una prueba nada equívoca de patriotismo.

El edificio del antiguo convento de San Camilo, que estaba inhabitable i en total ruina, ha sido igualmente refaccionado. Ha estado prestando el servicio de cuartel de la fuerza nacional estacionada en esta ciudad, a virtud de arrendamiento. Se puede poner en actitud de servir de establecimiento de presidio i casa de reclusion, mientras se obtiene la casa penitenciaria; o podéis destinarlo para un hospicio o casa de asilo.

Para abreviar, la economía de los

le halagan i llaman; subsisten en nuestro rico i virgen suelo, i debemos prevenirnos para ella, dando disposiciones que la protejan i realicen en todo sentido. Insisto, pues, en mis indicaciones sobre creacion i dotacion de intérpretes i levantamiento de cartas topográficas especiales, que hagan conocer nuestro suelo en el exterior.

La minería, que ha de hacer florecer nuestro país como por encanto, es el otro elemento de prosperidad. Hasta el 1.º de julio del año pasado, según veis en mi informe de esa época, se habían dado 260 denuncias de nuevas minas; de dicha fecha a la presente, se han denunciado 160 de oro, 19 de plata, 3 de cobre, 4 de carbon fósil, 3 de cobre i dos de cal. Se han refrendado 144 títulos de minas antiguas, quedando aún sin refrendar 76; i se han expedido diez de nuevas, dos de carbon fósil i 8 de oro. Apenas es esto un indicio de la riqueza de nuestro territorio, al cual se puede, por ahora, agregar, la industria que se ha despertado escavando las huacas o sepulturas de los indios aboríjenos. Esto no hai duda os convencerá de la necesidad que hai de jeneralizar el estudio de la mineralojía, i de reformar el código de minas en el sentido de facilitar las explotaciones i de asegurar en este ramo un verdadero progreso al Estado.

La confusion que presentaba la lei 66, código de minas, en su ejecucion, me hizo esperar el decreto de 17 de noviembre de 1866, que se halla publicado en el número 190 de la Gaceta Oficial.

XV.

Para cumplir con la lei 157 i designar los puntos en los cuales deban adjudicarse las tierras baldías que corresponden al Estado, ha ocurrido el inconveniente de no haber fondos para hacer los gastos que demanda la comision encargada del levantamiento de planos, mensura i de-

terezante i comprobado informe hallareis en el número 193 de la Gaceta Oficial, de 27 de noviembre de 1866, que dá el siguiente resumen:

Terrenos.	Hectaras.	Metros cuadrados.
De Maria.....	8140	8250
De Nueva Palestina	7671	9210
De Santa Rosa de Cabal.....	16529	8800
Resto del terreno medido para el Estado.....	70674	4700

Area total del terreno medido... 103017 960

Mas como de esta suma hai que separar 30720 hectaras que sacron cedidas por el Congreso i Poder Ejecutivo nacional, ántes de la última concesion; queda evidenciado que, la he ha por la lei de 29 de abril de 1863 al Estado, solo ha sido de 72297 hectaras i 960 metros cuadrados, que están a disposición de la Municipalidad del Quindío para repartirlas a los pobladores agraciados, bajo las bases de la lei 141, mencionada.

Debo hacer os notar: que el Poder Ejecutivo nacional en su mensaje de 1.º de febrero del presente año computó la estencion de la concesion en 30000 hectaras, i aseguró que el Gobierno del Cauca no había ordenado la mensura i repartimiento del terreno; cálculo i aseracion no exactas, como lo demuestra la Gaceta Oficial del Cauca número 185, publicada el 30 de octubre de 1866.

De los terrenos, no baldíos de la Nacion, tambien se han adjudicado por el Poder Ejecutivo de la Union, por resolu-

30720
26

Así
flanze
to del
produ
ciones
mas
cálculo
En
do de
tener
de la l
ain inc
tracion
Tulea,
ministi
que seg
tos ant
de...
Tene
añode
la guer
descont
venir, d
Si a c
ta la co
za i seg
que hac
comerc
nesi co
solo el
aument
sea otro
Obter
cico an
igual a

Que s
ma el t
Cuya
desahog
manda c

cion de 23 de agosto de 1866, el lote número 3.º de la hacienda del Chapal, llamado "Huertecillas," a los indijenas del distrito Payan, en el Municipio de Pasto, para área de poblacion; i por resolucion de 24 de noviembre de 1866, a los indijenas de San Ioná, cuarenta i nueve hectaras de tierra en el terreno desamortizado de la hacienda del mismo nombre, en el lote Paltapamba i con igual objeto.

XVI.

El tesoro del Estado se encuentra en tal impotencia, que no puede atender ni al pago del servicio corriente de los empleados i gastos jenerales indispensables. Este mal no es efecto del sistema actual de contribuciones, como lo deducireis de la simple comparacion del rendimiento de las rentas, en las diferentes situaciones en que nos hemos encontrado. Las finanzas no son, sino una parte de la sabia economia jeneral; i cuando esta es alterada, cuando la industria, signo expresivo de la actividad humana, es lacerada o paralizada, los rendimientos públicos sufren tambien una disminucion consiguiente. Ademas, la crisis que tan dolorosamente nos ha lastimado, proviene igualmente de que los capitales han desaparecido, i el comercio i la industria no han podido multiplicar sus transacciones.

Pretender, pues, el incremento de las rentas por medio de simples leyes i decretos ejecutivos, prescindiendo de paz, seguridad, vias de comunicacion, crédito & c., es un absurdo, en que por desgracia inurren constantemente ciertos gobiernos la mayor parte de las veces por ignorancia de las leyes providenciales del mundo económico, i otras por mala fe.

Asegurad en todo sentido la paz i confianza públicas, i con ellas el incremento del comercio i tendremos cuantiosas

Pero en el presente período fiscal, atendido el producido de 1866, i a la situacion del presente año, solo puede alcanzar el rendimiento de las rentas a la suma de.....\$ 224742 54

Que es insuficiente para llénar las cantidades con que está gravado el presupuesto de gastos.

La hacienda pública no puede llegar a un estado satisfactorio, sino estableceis un sistema rentístico sencillo, que se preste a una regular i fácil recaudacion de las rentas que lo formen, i que evite mantener un tren numeroso de empleados, que no permite llevar al corriente la contabilidad. Creí emprendida esta reforma cuando la Legislatura hizo extensiva a todos los Municipios del Estado la renta de aguardientes, establecida en los Municipios del Sur, por la lei 143; pues ya veia reducida a solo dos o tres contribuciones la fuente principal de ingresos para el Tesoro, i abolida esa multiplicidad de pechos que pesan sobre la industria, gravándola en sus diferentes formas i operaciones. Mas no ha sucedido así; porque el poco conocimiento i estudio de las leyes económicas, hace impopulares las medidas, que no debieran serlo, i os toca resolver este importante punto de la vida social del Cauca.

Los impuestos existentes, casi son los mismos que se adoptaron de las antiguas provincias que formaron el Estado. En ellos en ontrareis el papel sellado, los derechos de consumo de efectos estranjeros, de estraccion de artículos determinados, de introduccion, de degüello de ganado mayor i menor, de registro de instrumentos públicos, de correos i de aguardiente de caña. Algunos de ellos na la producen, i para la recaudacion de los mas, se ha procurado adoptar el sistema de reparticion, que se ha practicado

rias dentro de cierto plazo, vencido el cual se liquidarán aquellas con todos los recargos.

El señor Secretario de Hacienda os dará informes mas detallados i los datos que exijais sobre dichos ramos.

XVII.

Los créditos abiertos al Poder Ejecutivo en el presupuesto de gastos para el período fiscal de 1866, lei 174, ascendieron a 505508 \$, que liquidados debidamente a virtud de leyes posteriores, subieron a 544252 \$. Posteriormente la Legislatura extraordinaria, gravó el mismo presupuesto, lei 184, con la suma de.....\$ 92582 95

Ascendiendo por esto el presupuesto de gastos del bienio en curso, a.....\$ 636734 95

A primera vista i comparado con el producto calculado a las rentas, hai un déficit de casi 300000 \$; sin embargo, esto no es exacto, si se atiende a la multitud de créditos que quedan sin emplearse, i a la separacion de otros que pueden arrojarse a la deuda flotante, para su amortizacion paulatina, con fondos especiales.

De los primeros, quedan sin emplearse, segun lo ordenado, hasta hoy:

Para gastos de Legisla-	
tura.....	\$ 5000
Impresiones oficiales...	6700
Presidio i reclusion....	20000
Vacuna.....	2000
Jendarmeria de policia	32000
Obras públicas.....	30000
Id. de beneficencia...	4100
Id. pensiones.....	1000
Inmigracion	4000
Fuerza pública.....	70000
Correos.....	6000
Locales de oficinas....	456

27

... en osuro, en que por desgra-
 cia in-urren constantemente ciertos go-
 biernos la mayor parte de las veces por
 ignorancia de las leyes providenciales
 del mundo económico, i otras por mala fe.

Asegurad en todo sentido la paz i con-
 fianza públicas, i con ellas el incremen-
 to del comercio, i tendremos cuantiosos
 producidos de las defetuosas contribu-
 ciones que tenemos, segun lo vereis con
 claridad en el siguiente i exacto
 cálculo:

En el año último de 1866, el produci-
 do de las contribuciones del Estado, sin
 tener en cuenta la disposicion del art. 1.^o
 de la lei 179, fué el de \$ 106801 24
 sin incluir las adminis-
 traciones de San Juan i
 Tuloa, que no han su-
 ministrado datos, pero
 que segun los rendimien-
 tos anteriores, no bajan
 de... \$ 5570

Teneis, pues, en dicho
 año de convalescencia de
 la guerra de 1865 i de
 desconfianza en el por-
 venir, el monto de... \$ 112371 24

Si a esta suma, supues-
 ta la completa confian-
 za i seguridad en la paz
 que hacen multiplicar el
 comercio, las transac-
 ciones i consumos, le ponéis
 solo el 50 por ciento de
 aumento, que es posible
 sea otro tanto, o sean... 61185 50

Obtendreis el produ-
 cido anual de las rentas
 igual a... \$ 173556 524

Que en un bienio for-
 ma el total de... \$ 347113 5

Cuya suma es bastante para atender
 desahogadamente a los gastos que de-
 manda el servicio público.

... de consumo de ciertos estran-
 jeros, de estraccion de artículos determi-
 nados, de introduccion, de degüello de
 ganado mayor i menor, de registro de
 instrumentos públicos, de correos i de
 aguardiente de caña. Algunos de ellos
 na la producen, i para la recaudacion de
 los mas, se ha procurado adoptar el sis-
 tema de remate, como medida mas eco-
 nómica i útil al Erario.

El de correos, que propiamente ha-
 blando, no es una renta, i si un servicio
 que se presta con indemnizacion, fué or-
 ganizado por decreto de 17 de noviem-
 bre de 1866, que juzgo no debeis modi-
 ficar.

El de aguardientes debe conservarse
 en los Municipios de Caldas, Pasto, Tú-
 querres i Obando, tanto porque está per-
 fectamente bien establecido en la jener-
 alidad de ellos, como porque los habi-
 tantes de esas secciones no la han re-
 chazado. En los demas Municipios ha
 sido mal recibido, i aún no ha podido or-
 ganizarse debidamente, apesar de las
 disposiciones ejecutivas. Sin embargo,
 si juzgais necesaria su completa elimi-
 nacion, hai que respetar el contrato ce-
 lebrado para la construccion del puente
 de Juanambú, para cubrir la cual, está
 destinado el producido de el de el Muni-
 cipio de Pa-to, que sería enteramente
 nugatorio, si se aboliese el impuesto en
 los municipios limítrofes.

La lei nacional de 5 de junio de 1866,
 cedió a los Estados los créditos corres-
 pondientes a la estinguida renta de ma-
 numision, causados a deber i no cubier-
 tos hasta 31 de diciembre de 1861. Para
 que se procediese al cobro de dichas
 deudas, con buen éxito, espej los deere-
 tos de 1.^o de setiembre, 27 de octubre i
 2 de noviembre de 1866. Sino estimais
 conveniente condonarlas, debe's aplicar
 su producido al pago de la deuda pública
 flotante, i estatuir se cobren los derechos
 sen illos a los que denuncien las mortuo-

Jendarmeria de policia	2000
Obras públicas.....	32000
Id. de beneficencia...	30000
Id. pensiones.....	4100
Inmigracion	1000
Fuerza pública.....	4000
Correos.....	70000
Locales de oficinas....	6000
Deuda pública.....	456
	22901

204157

Agregando los 60000 \$
 por gastos de guerra de
 1865, que debeis flotan-
 tizar.....

60000

Resultará que, debe
 deducirse del presumpues-
 to la suma de.....

\$ 264157

I queda reducido a la
 cantidad de.....

\$ 372977 95

Mas como las rentas,
 como lo habeis visto, so-
 lo pueden alcanzar a.....

224742 5

Resultará un déficit,
 positivo, en el presente
 periodo fiscal de.....

\$ 147835 90

En cuanto al presu-
 puesto de 1868 i 1869,
 que debeis acordar, to-
 mando por base la canti-
 dad a que queda reducido
 el de el presente periodo,
 que es la de.....

\$ 372577 95

Si deducis de él, las su-
 mas que, por haber sido
 de carácter transitorio, no
 deben incluirse, i que son

Por la Legislatura es-
 traordinaria

\$ 7776

Canalizacion del rio
 Guadala ara

1200

Censo de poblacion....

4000

Deuda del Seminario...

2000

28

Pensiones.....	366
Deuda de Antonio Ma- ria López.....	150
Auxilio del Colejio Ma- yor de Popayan.....	2000
Deuda del hospicio de Popayan.....	3877

Obtendreis la rebaja de \$ 21369

Quedará reducido el presupuesto de 1868 a 1869, a lo mas, a la cantidad de..... 351208 95

Mas como las rentas, segun lo espuesto, pueden producir la suma de..... 347115 5

Podeis con una pequenissima economia, balancear los presupuestos de rentas i gastos del periodo entrante.

Que la situacion fiscal, del periodo en curso, es sumamente embarazosa i nada lisonjera, no necesita de demostracion. La administracion ejecutiva no ha podido ni puede mejorarla; porque no es dado a un administrador llenar un enorme presupuesto de gastos, sin rentas o recursos para ello; i cuando las situaciones anormales a que nos ha conducido la politica del pais, no han hecho otra cosa, que librarnos contra su existencia i porvenir.

El unico medio que puede adviar transitoriamente la situacion del Tesoro, sera la de establecer cuantas economias sean posibles, i ordenar se incorporen en la deuda de naturaleza flotante, muchas de las deudas contraidas i de que debe responder el Estado. No hai duda, que, si no se hubiese desprestijado la disposicion del articulo 1.º de la lei 179, el tesoro no estaria gravado con un deficit tan considerable.

El señor Secretario de Hacienda os dará cuenta con los proyectos documentados de los créditos suplementales abiertos por insuficiencia o por estar implicitos en leyes especiales; i os presentará

anterior resulta: que solo se debe por intereses de deuda consolidada 9 \$ 62 centavos, diferencia entre lo librado i lo pagado. 9 62

Que la caja citada solo debe la suma de: 3676 61

Diferencia entre lo librado i pagado. Mas como tiene a su favor el crédito de 5995 \$ 50 centavos que le adeuda la Nacion por gastos del antiguo presidio i casa de reclusion, que mandó pagar el Congreso de 1866, i que están destinados al pago de los billetes de la serie A, tiene, pues, con que cubrir la suma que resta; quedando, aun un sobrante de 2319 \$ 43 i medio centavos, aplicable a los créditos que se reconocen como deuda flotante segun el articulo 3.º de la lei 64.

Lo espuesto os demostrará el estado satisfactorio de las deudas correspondientes al crédito público del Estado; la sencillez en que ha venido este a colocarse; la facilidad en establecer una estricta economia en su administracion i la conveniencia en mandar incorporar en la deuda de naturaleza flotante ciertos créditos, que aunque sagrados como toda deuda, serian asi mejor atendidos en su pago. Las indicaciones e informes siguientes, os servirán para legislar, con provecho, en la materia.

El Estado reconoce como deuda consolidada, las sumas de que habla el articulo 2.º de la lei 64; i como muchas de ellas necesitan previa liquidacion i examen de la Junta, debeis fijar un término improrogable para las reclamaciones.

Tambien reconoce los censos redimidos en su tesoro, al mismo interes que disfrutaban antes de la redencion los capellanes o beneficiados. Esta operacion dá, hasta hoy, el resultado siguiente:

Valor de los censos de que es responsable el Estado \$ 28,371 37
Suma consignada por

con imputacion al articulo 9.º, capítulo unico, departamento de deuda pública, del presupuesto adicional al de 1866 i 1867, lei 148. Mas como el tesoro no ha tenido fondos para el último pago, no se ha verificado; i por esto, debeis mandar que dichos gastos, en que están incluidos los de la guerra de 1865, se incorporen tambien en la deuda flotante, fijando, de igual manera un término para los reclamos.

Por regla jeneral debe estatuirse, que todo crédito o gasto correspondiente a vijencias espiradas, haga parte de la deuda que reconoce el Estado como flotante.

Los fondos de la caja de amortizacion deben, en mi concepto, ser los siguientes: El producto de las fincas, valores i propiedades del Estado, incluidas las tierras baldías.

El de los bienes que se adjudiquen como monstrencos.

Las cantidades que adeuda la Nacion al Estado por gastos de guerra.

Los 5935 pesos 50 centavos que adeuda la misma, por gastos de presidio i reclusion.

Los valores, derechos i acciones que formaban el activo del tesoro de las antiguas provincias de Buenaventura, Cauca, Chocó, Pasto i Popayan, que existan i se cobren de los acreedores.

Los créditos cedidos por la Nacion como responsables a la estinguida renta de manumision;

El cinco por ciento de todas las rentas del Estado que se causen a deber; i de lo que se cobre por deudas atrasadas.

Los intereses de la deuda deben pagarse siempre en dinero; i la amortizacion de ella debe hacerse siempre al mejor postor, en pago de los bienes, i derechos i acciones espresados i que se saquen a licitacion ordinaria en cada semestre; i extraordinaria cuando ocurra, pudiéndose admitir antes, i en los casos en que la lei lo determine, los billetes que representen la deuda que se amortiza.

29

que si no se hubiese desprestijado la disposicion del artículo 1.º de la lei 179, el tesoro no estaria gravado con un deficit tan considerable.

El señor Secretario de Hacienda os dará cuenta con los proyectos documentados de los créditos suplementales abiertos, por insuficiencia o por estar implícitos en leyes especiales; i os presentará la cuenta del presupuesto en el período económico precedente, i el presupuesto de rentas i gastos para el período siguiente.

XVIII.

Las operaciones de la deuda pública del Estado pueden compendiarse así, según los trabajos de la junta Superior del crédito público. Se han librado al portador en certificaciones de deuda consolidada

En id. nominales.

Se ha puesto en circulación, en billetes de la serie A de la deuda flotante.

En billetes de la serie B de id. i órdenes de pago.

Sumas libradas.

En la caja del crédito público, se han pagado, de 1.º de enero a 1.º de marzo del presente año.

Por intereses de la deuda consolidada.

Por deuda flotante.

De primero de marzo a la fecha, por id.

Sumas pagadas.

De la comparacion.

mea de la Junta, debeis fijar un término improrogable para las reclamaciones.

Tambien reconoce los censos redimidos en su tesoro, al mismo interes que disfrutaban antes de la redencion los capellanes o beneficiados. Esta operacion dá, hasta hoy, el resultado siguiente:

Valor de los censos de que es responsable el Estado \$ 23,371 37

Suma consignada por ellos 18,772 19

Interes anual que abona el tesoro. 1,129 3

Lo que equivale a pagar casi el 4 por ciento, por el capital reconocido. Sean cuales fueren las combinaciones que se hagan, esta operacion es ruinoso para el E. i debeis hacerla desaparecer definitivamente; i como muchos de los censos redimidos pertenecen a los bienes desamortizados por la Nacion, seria mejor otorgar una autorizacion para consignar los a aquella, en los billetes que recibió el Estado conforme a la lei 102, o en los documentos en que a este se le paguen los gastos de guerra que se le adeudan.

La deuda flotante, que tambien reconoce el Estado, se compone de la suma de que habla el artículo 3.º de la lei 64, para cuya definitiva incorporacion debeis igualmente fijar un plazo determinado a todos los créditos anteriores al 1.º de enero de 1864. Para el mayor arreglo del reconocimiento de estos, espeditos los decretos de 16 de agosto de 1866, Gaceta número 164, cuyas disposiciones son indispensables para poner a cubierto al tesoro de reclamos infundados.

En el uno de dichos decretos encontraris la tramitacion que estableci para el reconocimiento de los gastos de guerra, mandando incorporar los anteriores al 1.º de enero de 1864, en la deuda flotante, i los posteriores, ordenando su pago

que se cubre por valores atrazados.

Los intereses de la deuda deben pagarse siempre en dinero; i la amortizacion de ella debe hacerse siempre al mejor postor, en pago de los bienes, derechos i acciones expresados i que se saquen a licitacion ordinaria en cada semestre, i extraordinaria cuando ocurra, pudiéndose admitir antes; i en los casos en que la lei lo determine, los billetes que representen la deuda que se flotantiza.

Como lo vereis en mi decreto del 13 de abril último (Gaceta número 216) tuve que prohibir, en las oficinas de redencion de pago la admision de ciertos billetes de tesoreria de la Union para evitar el grave perjuicio que se queria irrogar a los intereses fiscales, a virtud de la circulacion de los que recibió el Estado de la Nacion con arreglo a lo preceptuado en la lei 102. La circulacion de estos billetes es gravosísima; i debeis ordenarse reciban por última vez en el pago de rentas i contribuciones, i que pasen a la caja de amortizacion por cuenta de los fondos que a esta correspondan, para que una vez dados en pago en ella, no tengan otra colocacion que la que les corresponde como nacionales; debiéndose publicar la relacion de los números de los que ingresen a dicha caja, para que cesen, en todo sentido los efectos de la lei espresada.

Como los pagos de los empleados federales residentes en la capital, lo mismo que los gastos jenerales que se votan en el presupuesto tienen que hacerse por la administracion jeneral del tesoro, a cuya caja solo ingresan, para ello, los sobrantes que en cada mes quedan en la administracion municipal, resulta de aquí, que aquellos están siempre impagos o sirviendo sin remuneracion, i que los otros gastos no se hacen, por carencia de fondos. Conviene disponer, que en cada mes, se remita, a la administracion

combatido, pueden después convertirse en bancos de giro y de cuenta en el Estado, que ayudarán al desarrollo de la industria y al incremento de la riqueza pública.

Por otra parte, algunas de las que antes existieron, desaparecieron con grave detrimento de los depositantes; y bueno será, en beneficio de los derechos de éstos reconstituirlos para que no pierdan ellos mismos o sus hijos, el fruto del trabajo que en ellas depositaron.

Por mi parte, apenas consigno mi humilde opinión en este asunto, que juego digno de vuestra atención.

XX.

No puedo lisonjearme, señores Diputados, de gigantesco adelanto hechos por el Estado durante el período de la administración que termina el 15 de agosto próximo; porque desprovisto el Poder Ejecutivo de recursos para acometer empresas de mejoras materiales e intelectuales, se ha consagrado a curar en lo posible los males de que fué víctima este país con motivo de la guerra, tornando un sitio de campamento y de ruinas, que recibí como Estado, en otro de orden y de industria que hace al Cauca la mas apetecible mansión para la vida, sin más que la efectividad de los derechos y garantías reconocidos por la constitución y las leyes.

Los obstáculos que oponen la naturaleza y la escasez de elementos, hacen que el progreso marche con lentitud; pero estos se crearán y aquienos desaparecerán, a medida que nos alejemos de la luctuosa época de las discordias políticas, y que la paz se consolide, y haga conocer al mundo entero, los buenos sentimientos y disposiciones del pueblo caucano: pueblo heroico, valiente, laborioso, amante de la libertad bajo cuyo estandarte se verá marchar en pos del bienestar material y moral a que está llamado.

Vuelvo a mi hogar doméstico con la conciencia de haberme esforzado en el cumplimiento de mi deber, y de haber tra-

lencias de los Tribunales y juzgados, con los bienes que la constituyan, o su valor.

Artículo 3.º Cuando el todo o parte de los valores de una herencia yacente depositada en las arcas del Estado, sea invertida en gastos del servicio público, por orden del Gobierno, las rentas del Estado responderán de ellos, siempre que los gastos estén incluidos en el presupuesto vigente.

Artículo 4.º Los Administradores respectivos, además de tomar razón en la cuenta general de "Depósitos" del valor de la herencia yacente, abrirán un libro en que asentarán circunstanciadamente, por cargo y data, los valores de ella.

Artículo 5.º Las disposiciones de esta ley se aplicaran, después de su sanción, a las herencias yacentes pendientes o en curso.

Artículo 6.º Quedan en los términos de la presente ley adicionadas y reformadas todas las leyes generales o especiales sobre procedimiento o en juicio civil, que han rejido hasta la presente.

Dado en Popayan, &c.

Presentado a la Legislatura de 1867, por el Presidente del Estado, el día 1.º de julio.

ELISEO PAVAN.

PROYECTO DE DECRETO.

honrando la memoria del Reverendo Obispo Doctor Pedro Antonio Tórres.

El Pueblo Soberano del Cauca, y en su nombre la Legislatura del Estado,

DECRETA:

Artículo 1.º El Estado Soberano del Cauca tributa un homenaje de veneración y gratitud a la memoria del Reverendo Señor Obispo de la Diócesis de Popayan, Doctor Pedro Antonio Tórres, modelo de un ciudadano distinguido y de un verdadero apóstol del cristianismo. Su muerte ha sido una pérdida irreparable para el cristianismo y el Cauca, que la deplora por el órgano de sus Diputados.

García, Margarita Espada, Manuel Espinoza, Rafael Cabrera, Manuel M. Ayala, Manuel D. Camacho, (hijo) Nicolás Aragón, J. B. Crespo, Manuel M. Villalquintán Espada, Blas Camacho, Claudio Borrero, Juan E. Conde, Salvador Iglesias, Juan Aguado, Ricardo Mafla, Belisario Zúñiga, Juan Bautista Salazar, Toribio Córdoba, J. Vázquez Córdova, Juan A. Solís, Joaquín Cueva, Ricardo Perla, Joaquín Baca, Francisco Arjona, Rafael Peña, Heródoro A. del Pino, José M. Varona, Avelino Escovar, Clímaco Peña, Carlos Delgado C., Hermenegildo Vázquez, Rafael Perla, Manuel de Jesús Guevara, Tomás Bonilla, Narciso Ríos, Manuel Otero, Manuel Dolores Mosquera, Gabriel Ramos Molina, Enrique G. Olaya, Vicente Pérez M., Manuel Becerra, Francisco Gaviria, Euliano Pérez, Jaime Córdova, Fernando González, Joaquín Sinisterra, J. M. Guerrero, José J. Herrera P., Joaquín de Caicedo y Caicedo, Bartolomé Fernández, Francisco Antonio Palau, Ramón Antonio Satisabal, José Joaquín Quintero, Luis José Barroán, Agustín Scarpetta, Alcides Riado, Alonso Collazos, José Joaquín Herrera, Fernando Micotta, Antonio Mercado, José María Aragón, José Y. Martínez, J. María Borrero, Alonso Orejuela, Manuel A. Aragón, Manuel A. Velasco, Hipólito Collazos, Silvestre Bonilla, Miguel Aguado, León de Jesús Díaz, Francisco A. Escovar de E, José María González, José Joaquín Viveros, Ramón Matute Lucas Aguirre, Justo Caicedo E. Benéficio Gutiérrez, José Gerardo Roa, Juan A. González, Agustín E. de la Espada, Manuel Santos Botas, Manuel Quintero, Benigno E. Cheverri, Emiliano González, Buenaventura Espinosa, Gonzalo Córdova, Domínguez Olaya, José Antonio Sánchez, Jesús Piedrahíta, J. Edmundo Beron, Marcial Borrero, Agustín Álvarez del Pino, Rafael Camacho, Marierto Aragón, José Joaquín Guerrero y Orejuela, Florentino Romjillo, Ángel M. Salguero, Manuel de J. Crespo, Francisco Caldera, José María Espinosa, Rafael Sea, Juan Antonio Zúñiga, Joaquín E. Romero, Bartolomé Barrera, Claudio Sánchez, Cesario Orejuela, Miguel Guerrero, Juan Antonio García Liborio Muñoz, Rafael Novoa, Ramón V. Jarano, José Raimundo, Manuel Santos Polanco, Vicente Correa, Eusebio y Serjio Velasco, Manuel María Sárria, Faustino Fajardo, Francisco Velasco, Miguel Jerónimo Montenegro, Carlos Guerra, Domingo Arango, José Clemente Mercado, Alejandro Bosch, Joaquín Piedrahíta, Ramón Martínez Ledesma, Roberto Silva, Juan J. González, José M. Lora, Rafael A. Crespo, Serafín Rodríguez, Antonio de la Peña, Udalasio Meléndez, Primitivo Romero, Juan E. Mafla, José M. Velasco, Francisco A. Mallarino, Manuel M. Rojas, Juan de Dios Ulloa, Francisco de X. Quintero, Gabriel Martínez Micotta, Santiago Réyez, Juan Nepomuceno García, Manuel Santos Escovar S., Luis Zúñiga, José Joaquín Guerrero, Patricio Orejuela, José Joaquín Caicedo, Pedro José Orejuela. (Siguen mas firmas.)

31

general el 25 por ciento de todas las rentas, tomándose de este el 5 por ciento para los fondos de crédito público.

Juzgo que, con las anteriores medidas se obtendrán buenos resultados, i que la administración pública, así mejorada, i auxiliada de la buena dirección del digno ciudadano que vá a reemplazarme en el mando, no dejará que desear.

XIX.

Me resta recomendaros una institución, de que soy partidario i de que he hablado en mis mensajes de años anteriores. La fundación de cajas de ahorros. ¿Porqué no inauguramos la definitiva realización de la paz pública, promoviendo su organización, bajo las mismas bases en que antes existían; en algunas provincias, de las que fué formado el Estado? Haría una ofensa, a vuestra ilustración, si entrase á la demostración de sus ventajas; pero al apuntar este asunto, si quiero recordar, que tal institución sumamente protectora, brindaba al artesano, al obrero, al agricultor, al comerciante, a la viuda, al huérfano, i especialmente a las clases pobres, una colocación ventajosa i segura para sus ahorros, i les preparaba un fondo de reserva, para despues emprender espeditaciones litas, o para aliviar o salvar a familias enteras, de los horrores de la miseria i de las calamidades a que estamos sujetos, en esta tierra de peregrinación.

Convenientemente manejadas i puestas a cubierto de los incidentes que las han combatido, pueden despues convertirse en bancos de jiro i descuento en el Estado, que ayudarán al desarrollo de la industria i al incremento de la riqueza pública.

Por otra parte, algunas de las que antes existieron, desaparecieron con grave detrimento de los depositantes; i bueno

tado de corresponder a la confianza que en mi depositaron los pueblos, por cuya causa no omitiré sacrificios; i al ve ilicarlo doi un público testimonio de justa estimación a los agentes del Poder ejecutivo, en los diversos ramos de la administración, que se han hecho dignos de él, por su patriótico comportamiento i por haber servido con lealtad i honradez.

Que vuestras deliberaciones, señores Diputados, lleven consigo el acierto, para asegurar el porvenir del Cauca, son mis votos.

Popayan, 1.º de julio de 1867.

ELISEO PAYAN.

PROYECTO DE LEI

adicional i reformativo de la 120 (código de enjuiciamiento civil.)

El Pueblo Soberano del Cauca, i en su nombre la Legislatura del Estado,

DECRETA:

Artículo 1.º El curador de toda herencia yacente será, por ministerio de la lei, el Procurador Jeneral del Estado, i en su falta el Procurador del respectivo Departamento ó circuito judicial, no siendo por esto legal cualquiera otra clase de curaduría en ella.

Artículo 2.º Mientras que se decide a quién corresponde la herencia, estará ésta a cargo del Administrador jeneral del Estado o del Administrador del respectivo Municipio, como depósito en las arcas del Estado; debiénd los responder, en todo caso, a los mandamientos i sentencias de los Tribunales i juzgados, con los bienes que la constituyan, o su valor.

Artículo 3.º Cuando el todo ó parte de los valores de una herencia yacente depositada en las arcas del Estado, sea invertida en gastos del servicio público, por orden del Gobierno, las rentas del

Artículo 2.º El retrato de tan eminentemente Prelado, será colgado en la sala de las sesiones de la Legislatura, con esta inscripción:

"AL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA
I SACERDOTE CRISTIANO,
REVERENDO OBISPO DE POR
PEDRO ANTONIO TORRES."

La Legislatura del Estado Soberano del Cauca,

"DECRETO LEGISLATIVO DE....."

Artículo 3.º Los bienes o valores en que entre a suceder el Estado, en su mortuoria, se aplicarán por el Poder Ejecutivo, despues de su adjudicación, a la obra de la construcción de la Catedral de esta ciudad, que fomentaba dicho Prelado.

Dado en Popayan, &

Presentado a la Legislatura de 1867, por el Presidente del Estado, el día 1.º de julio. ELISEO PAYAN.

MANIFESTACION.

Los que suscribimos amantes decididos de la tranquilidad pública, i enemigos de guerra; defensores de la constitución i leyes de la Union i del Estado, aplaudimos la conducta que, en las presentes difíciles circunstancias, ha observado el ciudadano Presidente del Estado del Cauca, ciudadano Jeneral Eliseo Payan, i prestaremos nuestra cooperación i apoyo al decreto que espidió el 8 del presente mes — Cali, junio 13 de 1867.

Manuel A. Vornaza, R. Herrera U., José María García, Marcelino Espada, Manuel Joaquín Rios, Rafael Cabrera, Manuel M. Ayala, Manuel D. Camacho, (hijo) Nicolás Aragón, J. B. Crespo, Manuel M. Villaquirán, Espada, Blas Camacho, Claudio Borrero, Juan E. Conde, Salvador Iglesias, Juan Aguado, Ricardo Malla, Belisario Zambrano, Juan Bautista Salazar, Toribio Córdoba, J. Nazares Gordón, Juan A. Soto, Joaquín Uzcátegui, Ricardo Portales, Joaquín Baca, Francisco Arjona, Rafael Peña, Honorio A. del Pino, José M. Varona, Avelino Es-

321/